

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA Nº 14

SESION ORDINARIA Nº 14

FECHA: 28 de dic. de 1982.

Hoy, 28 de diciembre de 1982, siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, se reunió la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la revisión de la Constitución de 1972. Asistieron a esta reunión el Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena, Lcdo. Emeterio Miller, Lcdo. Guillermo Endara, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Campo Elías Muñoz, Dr. Carlos B. Pedreschi, Prof. César De León, Lcdo. Fernando Manfredo, Dr. Humberto Ricord, Dr. Mario Galindo, Dr. Roberto Alemán, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora.

Se deja constancia que el Ing. Carlos E. Landau, ha presentado excusa a la Presidencia para no asistir a esta sesión.

Habiendo el quorum reglamentario, el señor Presidente declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Quisiera leer el Orden del Día, pero antes de leerlo deseo hacer algunos anuncios. Los anuncios son los siguientes: como hay gran material pendiente de lo cual todos estamos preocupados, y a pesar del ingente trabajo que se ha realizado, no estamos al día con el calendario

Dr. JORGE FABREGA:
de trabajo. En consecuencia, la Presidencia se ha permitido tomar las siguientes decisiones. Primero: Darle estricta aplicación al Reglamento de que las proposiciones sean por escrito, salvo naturalmente cuando las observaciones sean de tipo intrascendente, formal. Segundo: Las proposiciones deben formularse por escrito. Tercero: Cuando hay un artículo con varios ordinales se irá discutiendo y aprobando ordinal por ordinal. Cuarto: El 14 de enero a las 2 de la tarde, se celebrarán las sesiones en un hotel alejado de la ciudad hasta el domingo 16 a las 9 de la noche por cuenta del Estado, para adelantar el trabajo. Serán sesiones de 12 horas diarias de trabajo. Otra decisión presidencial: que se adelante lo más que se pueda hasta el 24 ó 25 de enero. Si hay materias altamente controvertidas o susceptible de controversia, se difiera para su discusión para fines de enero. De modo que el 26 esté ya armada la estructura y solamente queden pendientes determinados puntos específicos. De otro modo va a llegar el 25 de enero y no vamos a tener toda la estructura construída. Si están en desacuerdo las someteré al pleno. Se abre a discusión, se anuncia que se va a cerrar.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Nosotros vamos a trabajar hasta el 18 de enero o hasta el 25 de enero?

Dr. JORGE FABREGA: Creo que en el fondo el 18 de enero no

vamos a terminar, eso es una realidad.

Por otra parte y nada impide que el 25 de enero, a pesar de que haya reuniones por la mañana, nos estemos reuniendo por la tarde. Diría que aproximadamente el 25 ó 26 de enero estará la obra estructurada. Entonces entraremos a debatir las cuestiones pendientes. Esa es la decisión de la Presidencia, si ustedes no están de acuerdo someto al pleno las decisiones anunciadas. Las reuniones serán para el 14 de enero, viernes, a las 2 de la tarde. Como no se ha objetado la decisión presidencial, queda aprobada. Señor Secretario, por favor que conste en Acta.

Lcdo. MILLER: El viernes 14 de enero nos vamos al Hotel La Siesta a trabajar, o sea un fin de semana, entonces el viernes al medio día y regresamos?

Dr. JORGE FABREGA: El viernes a las dos de la tarde llegamos allá y regresamos el domingo por la noche. Tengo la experiencia de las bondades del método. Estamos entonces en el Artículo 164. Qué proposiciones hay por escrito sobre el Artículo 164?

Lcdo. PITTY: Por Secretaría hay documento que fue entregado por el Lcdo. José A. Sossa, ya se mandó a reproducir. Yo le

Lcdo. PITTY:

rogaría a los señores Comisionados que por favor cuando tengan documentos por escrito que reproducir, a la hora que sea me llamen, yo los mandaré a recoger y los mandaré a reproducir para que estén a tiempo, porque tenemos dificultades de que la máquina del Colegio funciona de manera muy lenta y como son varias páginas, es imposible sacar rápidamente para los Comisionados las copias necesarias. Entiendo que tiene proyecto de modificación algunos artículos que se están discutiendo. Estamos en la consideración del Artículo 164, que en eso se quedó en la tarde de ayer.

Dr. JORGE FABREGA: Como a qué hora se podrá recibir eso señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITTY: Tan pronto llegue el conductor a la Presidencia lo devolverán sin reproducir para poder siquiera leerlo.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces podemos discutir las otras proposiciones, que otras proposiciones hay aparte de 164.

Lcdo. NANDER PITTY: La única proposición por escrita que hay es el Proyecto de la subcomisión.

Lcdo. NANDER PITTY:

La proposición del Dr. Ricord, sobre los numerales 12 y 13.

Dr. JORGE FABREGA: Alguna otra persona tiene alguna proposición por escrito? Si desean les damos 5 minutos para que las preparen. Se les da 5 minutos para que las presenten. Se dan 5 minutos de receso.

Se reanuda la sesión. Continúa la sesión nuevamente. Señor Secretario, qué proposiciones tenemos?

Lcdo. NANDER PITTY: Tenemos una proposición de modificación al ordinal 9º presentada por el Dr.

Humberto Ricord y una proposición para intercalar un nuevo número entre los numerales 12 y 13 del Artículo 164. También una modificación al ordinal 2º del Artículo 171 presentada por el Dr. Carlos Bolívar Pedreschi que no ha sido distribuída todavía. Hay una, que fue distribuída por escrito, del 172 presentada por el Lcdo. Guillermo Endara el 27 de diciembre del año en curso.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces la primera es la del Dr. Ricord?

Lcdo. NANDER PITTY: Si, ordinal 9º del Artículo 164.

Dr. JORGE FABREGA: Ordinal 9º, proposición del Dr. Ricord.

Lcdo. NANDER PITTY: Ordinal 9º. Variar el orden de

Lcdo. NANDER PITTY:

enunciación así: "Dirigir las relaciones exteriores, celebrar Tratados y Convenios Públicos, los cuales serán sometidos a la consideración del Organo Legislativo, y acreditar y recibir Agentes Diplomáticos y Consulares".

Tiene la palabra el Dr. Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

En realidad yo quería referirme a una cuestión de procedimientos, antes de hacer referencia a este ordinal, y es que ayer se presentaron dos fórmulas sobre este ordinal: Una del Comisionado Oydén Ortega que ponía un punto y agregaba "igualmente" no se que cosa , y otra del Comisionado Alemán, que invertía el orden de enunciación de este ordinal, ninguna de las dos fue votada. Resulta que estamos discutiendo todo este artículo, todos los ordinales, y hasta la fecha que yo sepa, no hemos procedido a hacerlo de manera ordenada, ordinal por ordinal. Por ejemplo, aquí no se ha aprobado el ordinal 1º, nadie lo ha objetado, pero tampoco se ha aprobado y yo pienso que damos todos los demás por aprobados y sólo consideramos como discutibles aquellos en que haya proposiciones o vamos ordinal por ordinal, desde el primero hasta el último, aprobándolos; y entonces se

Dr. HUMBERTO RICORD:

discutirán aquellos donde haya proposiciones concretas de modificación, o que surja una discusión en cada uno de esos ordinales. Así es que yo creo que se debe discutir o decidir esta cuestión de forma, primero, porque hasta este momento a pesar de la larga discusión de este artículo ayer, yo creo que no hemos aprobado formalmente ninguno de estos ordinales.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Ricord. La Presidencia había interpretado que si no había ninguna proposición modificativa respecto a los ordinales anteriores, no había objeción. Entonces, la Presidencia se permite adoptar esa decisión salvo que el pleno la revoque. En vista de que no hay objeción Dr. Ricord, queda convalidada por el pleno.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Me voy a permitir hacer una de esas leves proposiciones de forma que no necesitan redacción por escrito y es que en el ordinal 4° dice: "Informar al Organismo Legislativo de las vacantes producidas de los cargos". Ahí evidente hay un error, debe decir: "en los cargos que éste debe proveer".

Dr. JORGE FABREGA: Como nadie ha expresado nada, creo que todos los Comisionados están de acuerdo.

Dr. HUMBERTO RICORD: Al mismo tiempo yo quiero hacer la observación de que, como ya entramos al numeral 9º los numerales 7º y 8º, por lo menos en el 7º ayer, allí hubo una larga discusión porque el mismo proyecto de la subcomisión tiene una llamada especial que procura posponer esta discusión. Sin embargo, el 8º es de la misma clase de ordinal porque, ustedes podrán revisar las atribuciones del Consejo de Gabinete y en el Artículo 180 se hace una llamada de atención sobre los ordinales 2, 3, 4 y 9 del Artículo 180 de la Constitución actual y se dice en esa observación que no obstante que la subcomisión discutió estos temas, prefirió transcribir esos ordinales sin llegar a ninguna decisión y entre esos ordinales hay una función relativa a los contratos que es el punto 3 que dice: "Acordarla celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales, etc.", y acá en el Artículo 164, en el numeral 8º, tenemos: "Celebrar contratos administrativos, etc.", que en cierta forma cubre la misma materia, celebrar contratos, porque los otros también serán administrativos, hay algunas diferencias, pero yo hago la observación de que el ordinal 8º, por lo menos en la primera frase de "celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios", está

Dr. HUMBERTO RICORD:

relacionado con la otra función del Consejo de Gabinete de celebrar contratos y como es una función que requiere aprobación del Legislativo, no sabíamos en que cuantías se podrían celebrar los contratos, en forma que fueran de libre aceptación por el Organo Ejecutivo o sujetos con una cuantía determinada al Organo Legislativo, y como eso pertenecía al Organo Legislativo por esto llamo la atención de que el ordinal 8º igualmente no puede considerarse aprobado porque está relacionado con una atribución que se va a discutir en el Organo Legislativo.

Dr. JORGE FABREGA: Ponemos un asterisco, en el ordinal 8º se le pone el asterisco.

Dr. HUMBERTO RICORD: Exactamente, y ahora entro en el ordinal 9º que es la proposición. En realidad ayer discutimos bastante este problema y las dos fórmulas que se presentaron, no parecen del todo satisfactorias, porque poner un punto, como lo propuso el Comisionado Ortega, que decir "igualmente tal cosa", rompe un poco la enumeración y la ordenación que presentó el Comisionado Alemán, me parece a mí que tiene una falla lógica porque coloca el dirigir las relaciones exteriores después de los convenios y

Dr. HUMBERTO RICORD:

contratos. Primero se dirigen las relaciones exteriores y como consecuencia de ella posiblemente se pactan convenios o contratos públicos. Entonces a mí me parece que la solución del problema es muy sencillo, con las mismas palabras que están allí, invertir el orden, dejar primero: "dirigir las relaciones exteriores", segundo: celebrar tratados y convenios públicos los cuales serán sometidos a la consideración del Organo Legislativo y tres: "acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares" y con esa variación casi que no tenemos que cambiar nada y además restablecemos un orden que parece más lógico. Así es que yo propongo 1º la frase: "dirigir las relaciones exteriores; 2º la de celebrar los tratados y 3º acreditar y recibir Agentes Diplomáticos y Consulares".

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Dr. Ricord. Alguna otra persona desea hacer alguna observación?

Dr. ROBERTO ALEMAN: Estoy de acuerdo con la proposición del Dr. Ricord.

Dr. JORGE FABREGA: Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Los que estén por la enmienda del Dr. Ricord que levanten la mano.

Lcdo. PITTY: Son 13 votos afirmativos, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Ha sido aprobada. La próxima enmienda o reforma, señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: Para los efectos de las Actas, entonces debo entender que han sido aprobados los ordinales 1º, 2º, excepto el 7º, 8º.

Dr. JORGE FABREGA: Así es señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: La próxima modificación presentada por el Dr. Ricord dice así: Entre los numerales 12 y 13 "organizar y distribuir las Fuerzas Armadas y disponer su empleo". El Lcdo. José A. Sossa ha propuesto adicionar el Artículo 164 por un ordinal que dice así: "Disponer el empleo de las Fuerzas Públicas de la Nación".

Dr. JORGE FABREGA: Repítalo nuevamente señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: El Dr. Ricord dice: "organizar y distribuir las Fuerzas Armadas y disponer su empleo", para colocarlo entre los ordinales 12 y 13. Es un ordinal nuevo que propone el Dr. Humberto Ricord. También propone el Comisionado José A. Sossa un ordinal nuevo al Artículo 164, que parece tener relación con el mismo tema y dice así: "Disponer el empleo de las Fuerzas Públicas de la Nación".

Dr. JORGE FABREGA: Cuál se ía el sistema más adecuado.

Ellos se pueden reunir para ver si coordinan una sola redacción.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Cuáles la proposición del Dr. Ricord?

Lcdo. NANDER PITTY: La proposición del Dr. Ricord dice:

"Organizar y distribuir las Fuerzas Armadas y disponer su empleo".

Dr. JORGE FABREGA: Esa es la enmienda Ricord-Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Allí solamente hacía una observación.

Yo no diría "Fuerzas Armadas", diría las "Fuerzas Públicas". Dr. no sé si sería lo más correcto, porque ahora tenemos Fuerza Aérea y Marina, así es que me parece que debía ser "Fuerzas Públicas".

Dr. JORGE FABREGA: Si nadie tiene alguna observación, se

cierra la discusión sobre la enmienda Ricord-Sossa, la someto a votación, los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Unanimidad, ha sido aprobado.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces se da por aprobado el Artículo 164 con las reservas y las enmiendas que aparecen consignadas en el Acta.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente para preguntarle. No cree usted que es preferible que antes de continuar con la discusión de este texto, discutamos un poco el inciso 7º y el inciso 8º? Yo creo que nosotros estamos preparados ahora mismo para efectuar una discusión sobre este tema y poder captar cuál es el consenso o sentir de todos los Comisionados para solucionar este problema, principalmente el del Presupuesto, que yo creo que es uno de los problemas que merece mucha atención.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Alemán, la Presidencia adoptó la decisión no impugnada de que algunas materias quedarían diferidas y esa decisión, no impugnada, se mantiene independientemente de que cuando llegue el momento usted pues hará las exposiciones que estime procedentes. El fundamento es que la subcomisión refleja en gran medida, las distintas corrientes de la Comisión, así es que esas discrepancias que pudieran haber surgido en las subcomisiones se van a reflejar.

Dr. MARIO GALINDO: Dr. Alemán, yo quisiera únicamente, a título informativo, no para que se considere ni se discuta, señalar que en la subcomisión N° 2' hemos tenido idénticas preocupaciones en relación con el tema del presupuesto y esta subcomisión N° 2 va a someter a la

Dr. MARIO GALINDO:

consideración de la Comisión, en pleno, el que la Constitución provea un título especial, un capítulo o como se le quiera llamar, en relación con la aprobación del presupuesto. Le hemos solicitado al Lcdo. Manfredo que tenga la gentileza de redactarnos las normas pertinentes. Agrego que, hemos estado en la subcomisión N° 2 leyendo una gran cantidad de textos constitucionales extranjeros, en todos los cuales aparecen reflejados dos preocupaciones fundamentales en materia de Presupuesto. La primera sería o es la de que el Organo Legislativo tenga algún tipo de intervención en la aprobación del Presupuesto, pero con sujeción a ciertos parámetros, de manera que el Organo Legislativo no pueda, a su placer, deshacer el presupuesto que ha sido preparado inicialmente por el Organo Ejecutivo. La segunda preocupación sería la de que, en caso de que el Organo Legislativo, por inercia legislativa, no apruebe oportunamente el presupuesto, el país no se quede sin presupuesto; y en las Constituciones extranjeras para evitar eso se prevé uno de dos mecanismos: o que continúe en vigencia el presupuesto del año anterior o que, en todo caso el Organo Ejecutivo, en virtud de un Decreto con valor de ley, ponga en vigor el proyecto de presupuesto que haya sido sometido a consideración de la Cámara. Insisto

Dr. MARIO GALINDO:

en que la subcomisión N° 2 no tiene tampoco ningún criterio formado sobre esto, pero hemos estado discutiendo el tema y se va a proponer entonces a la consideración del pleno, en su oportunidad, que toda esa materia, por su importancia, quede recogida en un capítulo o título especial de la Constitución. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Galindo. Pasamos entonces al Artículo 165. En Acta consta que el artículo ha sido leído. Los que tienen que hacer alguna observación... Vamos a tomar el ordinal 1º, no hay observación sobre el ordinal 1º? Se pasa entonces al ordinal 2º, no hay observación sobre el ordinal 2º? Se pasa al ordinal 3º, no hay observación sobre el ordinal 3º? Se pasa al ordinal 4º, no hay observación sobre el ordinal 4º? Entonces se somete a votación todo el Artículo 165. Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Los que estén para aprobar el Artículo 165 tal como está que levanten la mano.

Lcdo. PITTY: Por unanimidad, 13 votos, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Se recomendó la eliminación del Artículo 166. El relator, Dr. Alemán, expresó con lujo de detalles y con una gran claridad expuso en la

Dr. JORGE FABREGA:

sesión preliminar el motivo. Los que estén por la eliminación del Artículo 166 que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Por unanimidad, 13 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Pasamos al 167. Léase.

Lcdo. NANDER PITTY: El Artículo 167 dice así:

"Artículo 167. Los actos del Presidente de la República, salvo los que pueda ejercer por sí solo, no tendrán valor si no son refrendados por el Ministro de Estado respectivo, quien se hace responsable de ellos.

Las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida por instrucciones del Presidente de la República son obligatorias y sólo podrán ser invalidadas por éste por ser contrarias a la Constitución o a la Ley".

Dr. JORGE FABREGA: Hay alguna observación sobre el 167?

Dr. Galindo, tiene la palabra.

Dr. MARIO GALINDO: No voy a proponer nada concretamente

por escrito, pero sí me preocupa el tenor del segundo párrafo del artículo, que dice: "las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida por instrucciones del Presidente de la República son obligatorias y sólo podrán ser invalidadas por éste, por ser contrarias a la Constitución o a la Ley". Me consta que en la práctica forense este artículo ha planteado problemas. Normalmente los actos administrativos, incluso los que dicta un Ministro por

Dr. MARIO GALINDO:

recomendaciones o por instrucciones del Presidente, son susceptibles de ser atacados o impugnados a través de los recursos gubernativos, que son normalmente el de reconsideración y el de apelación. La redacción de esta norma de la Constitución ha creado problemas prácticos, porque en varias ocasiones en que se ataca una resolución dictada por un Ministro, precedida de la coletilla de que lo hace por instrucciones del Presidente, se ha dicho que no puede ser, entonces, atacada por la vía de los recursos gubernativos. Hay fallos que dicen que, en estos casos, no cabe el recurso gubernativo porque el único que puede invalidar el acto, de acuerdo con el artículo tal de la Constitución, es el propio Presidente si considera que la misma es contraria a la Constitución o a la Ley. Yo no sé si a ustedes les parece conveniente tratar de enfrentar ese problema o dejarlo tal como está.

Dr. JORGE FABREGA: Quiero hacer una pregunta, Dr. Galindo.

Han sido muchos los casos?

Dr. MARIO GALINDO: No se si sea constante la jurisprudencia o no, pero los fallos existen, inclusive a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces quizás si merezca consideración.

Dr. JORGE FABREGA:

Algunos de los administrativistas desean hacer observaciones? Dr. Pedreschi, Dr, Ricord, Lcdo. Sossa?

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, sólo para recordar que el Dr. César Quintero hizo una observación al respecto y señalaba lo siguiente: sugiero que la última frase del 2º párrafo del Artículo 167 quede así: "y podrán ser invalidados por éste, sea o no contrarias a la Constitución o a la Ley".

Dr. JORGE FABREGA: Allí le agregó un nuevo elemento que por consideraciones políticas puede ser modificado. Quizás eliminando la palabra "solo" por lo pronto, soluciona el problema.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Yo le pregunto a usted o al Dr.

Mario Galindo. Si se eliminara en ese párrafo las palabras "por instrucciones del Presidente de la República" y quedara "las órdenes y disposiciones de un Ministro de Estado son obligatorias", es decir, el hecho de que se diga que son por instrucciones del Presidente de la República o no, de todas maneras las órdenes del Ministro son obligatorias. No es así?

Dr. JORGE FABREGA: A mí me parece que esta es una consagración de nuestro famoso Resuelto; este es el Resuelto nuestro que no existe en otra parte del mundo y que sí es muy conveniente. Hay que establecer una distinción entre el acto que hace el Ministro y otro el que hace el Ministro por instrucciones del Presidente de la República, pero no necesita firmarlo el Presidente de la República. Entonces, el Resuelto y la Resolución, es decir, el Resuelto no lo firma obviamente el Presidente y en cambio el otro es Resolución que hay de las dos clases. Hay Resolución Ejecutiva y hay Resolución Ministerial. Pero los Resueltos los firman el Ministro y el Viceministro, pero ellos no tienen competencia originaria, la tiene el Presidente de la República. Ellos lo hacen en virtud de una especie de delegación, que en virtud de esta norma se les da, pero no es ni delegación, sino instrucciones verbales. Entonces, Dr. Galindo, si se elimina la palabra "solo", ustedes piensan que es mejor agregar "sin perjuicio de los recursos legales".

Dr. MARIO GALINDO: Yo propondría que se elimine "solo" y se agregue luego de la palabra "Ley" la frase "sin perjuicio de los recursos gubernativos a que haya lugar".

Dr. JORGE FABREGA: Que no se ponga la palabra "gubernativos" porque pueden ser recursos judiciales.

Dr. MARIO GALINDO: Estoy de acuerdo que se elimine.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Yo quisiera proponer que se elimine definitivamente la palabra "solo" y que en lugar del lenguaje, después de "solo" que dice, cito: "Podrán ser invalidadas por éste por ser contrarias a la Constitución o a la Ley", se incluya el lenguaje sugerido por el Dr. César Quintero, de manera que la última parte del artículo quede así: "las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida por instrucciones del Presidente de la República son obligatorias y podrán ser invalidadas por éste, sean o no contrarias a la Constitución y la Ley".

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Dr. Alemán. Dr. Ricord, tiene la palabra.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, las modificaciones tienen cierto fondo, las que se han propuesto, desde luego. En primer lugar pareciera que el adverbio "sólo" significa que el Presidente de la República no tiene iniciativa libre y hay actos dictados en estas

Dr. HUMBERTO RICORD:

circunstancias que afectan o benefician a terceras personas, a particulares; los afectan y a veces los benefician; entonces vamos a tener un Presidente con iniciativa más o menos libre para estar modificando actos que aquí se llaman Resueltos y que a veces son hasta importantes. La eliminación de la palabra "sólo" a mí me parece que talvez no le agregue mucho, ni le quite mucho al asunto. Y sería preferible para salvaguarda de los terceros dejarla. En segundo lugar, la modificación que ha prohiado el Dr. Alemán, venida del pliego del Dr. Quintero ya es de fondo, de mayor fondo, porque la invalidación de las decisiones Ministeriales no se sujeta a su inconformidad jurídica, sino que está diciendo inclusive que sean o no contrarias a la Constitución, así que si son constitucionales, libremente el Presidente puede revocarlas y yo creo que esa no es la idea de la disposición. La idea de la disposición es que el Presidente de la República sólo pueda revocar aquellas órdenes o disposiciones de sus Ministros, si son contrarias a las Leyes o a la Constitución, y creo que es lo que debe quedar, no esa libertad de que pueda modificarlas por encima o por debajo de la Constitución o de la Ley. Así es que yo pienso que en primer lugar talvez sería preferible dejar la palabra "sólo"; en

Dr. HUMBERTO RICORD:

segundo lugar, prefiero la redacción original a la propuesta por el Dr. Quintero, porque le da demasiada amplitud al Presidente de la República en actos que a veces se refieren a terceras personas. Y además, para que no subsista cierta interpretación un poco torcida de esta disposición, yo si convendría en que se le agregara al artículo una frase que dejara a salvo los recursos que las partes pudieran interponer. Porque si el Presidente quiere o no quiere, si considera que es constitucional o no es constitucional o legal una decisión, allá las partes que recurran dentro de las posibilidades que les diera la Ley. Por eso, yo le agregaría al artículo la frase final "sin perjuicio de los recursos que las partes puedan interponer", y aquí no se está diciendo qué es recurso, sino aquéllos que puedan interponer las partes, sean ordinarios o sean extraordinarios. Entonces yo propongo y lo puedo hacer hasta por escrito, sustituyendo la palabra "partes".

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Le pregunto Dr. Ricord. Por qué la palabra "partes". Puede haber recursos de ilegalidad, que pueden ser públicos.

Dr. JORGE FABREGA: Que se diga "sin perjuicio de los recursos a que haya lugar". Aquí hay algo.

Dr. JORGE FABREGA:

Mientras el Dr. Ricord lo reduce a escrito, hace la documentación, alguna persona desea formular alguna observación sobre la proposición Ricord-Galindo?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo estoy totalmente de acuerdo con la proposición del Dr. Ricord, porque entiendo que lo que se pretende con esta norma es que en primer lugar, en el primer párrafo, los actos del Presidente de la República, aquéllos que no puede hacer por si solo deben ser refrendados por el Ministro respectivo, quien se hace responsable de los mismos, y eso ha funcionado adecuadamente en la práctica. En segundo lugar, las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida por instrucciones del Presidente son obligatorias y no deben ser invalidadas cuando le venga en ganas al funcionario, de una manera arbitraria, porque se pueden estar reconociendo derechos y en materia administrativa hay el principio de irrevocabilidad de los actos administrativos, que deben ofrecer cierta garantía y certeza jurídica, de manera tal que los actos no surjen de la simple voluntad del funcionario, sino que pueden ser invalidados por el Ministro cuando él considere que son contrarios a la Ley y a la Constitución o también

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ:

puéden ser invalidados por cualquier persona interesada en el ejercicio de algunos de los recursos establecidos en la Ley, ya sean ordinarios o extraordinarios, incluso cuando así lo estime conveniente, cuando afecten un derecho subjetivo o en cualquiera otra circunstancia que esté contemplado por la Ley. Así que yo creo que lo único que hay que quitarle a este artículo es la palabra "sólo" porque creo que es innecesaria; pero se hace la observación ésta para aclarar que con esto no se quiere decir que el acto no puede ser objeto de un recurso. A mi juicio esta es una interpretación equivocada, pero se puede interpretar de esa manera.

Dr. JORGE FABREGA: Originalmente yo había sugerido que se eliminara "solo". El Dr. Ricord ha dado una explicación muy atendible que "solo" juega el papel de que el único motivo o móvil para revocarlo y para invalidarlo es que sea violatorio a la Constitución o a la Ley, caso en el cual sí surte una finalidad. Ahora, el derecho de las partes queda ya a salvo con la adición que se está presentando. Quisiera leerlo, señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITTY: La frase que propone el Dr. Ricord es la siguiente: "sin perjuicio de los recursos a que haya lugar".

Dr. JORGE FABREGA: Si no hay más observaciones, se cierra la discusión, quedó cerrada. Someto a votación. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Hay unanimidad, 13 votos. Quedaría la palabra "solo". Sobre este mismo artículo, en el primer párrafo hay otra sugestión del Dr. César Quintero que dice: Sugiero que la primera frase del Artículo 167 quede así: "los actos del Presidente de la República, salvo los previstos en el Artículo 163, no tendrán valor, etc.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo creo que debemos dejar esta observación o sugerencia en suspenso hasta que se sepa cuál va a ser el tal número del tal Artículo 164, porque ahora mismo no sabemos. Estamos eliminando un Artículo 166, a lo mejor venga, mañana o pasado, una nueva fórmula, un artículo bis, que después haya que introducir consecutivamente. Así que yo creo que puede mantenerse la observación, pero de nada nos vale ahora decir un artículo determinado porque no sabemos que enumeración van a conservar todos estos artículos.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Me parece que la norma debe quedar tal

Dr. MARIO GALINDO:

como está, sobre todo si el artículo provisionalmente distinguido con el Nº 163 queda tal como está concebido. Esa norma, al final señala, "que el Presidente puede también realizar por sí sólo los demás actos que señale la Ley". Entonces no es cierto que el Artículo 163, como parece presumir el Dr. Quintero, haga una enumeración taxativa de actos que puede ejercer por sí sólo el Presidente de suerte que, a no ser que reformemos el Artículo 163 como yo lo sugerí ayer, me parece que la redacción del Artículo 163 tiene que permanecer tal como está.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Dr. Galindo. Yo quisiera agregar una razón adicional. La experiencia nos demuestra que a pesar de que hay una enumeración taxativa siempre ocurre que normas posteriores la amplían, a pesar de que hay una norma taxativa, como son de igual jerarquía, muchas veces se complementan. Así es que queda aprobado el Artículo 167 con la adición. Queda aprobado. Veámos el Artículo 168. Alguien desea formular alguna observación sobre el Artículo 168?

"Artículo 168. El Presidente y los Vicepresidentes de la República podrán separarse de sus cargos mediante licencia que cuando no exceda de noventa días, les será concedida por el Consejo de Gabinete. Para la separación por más de noventa días, se requerirá licencia del Organo Legislativo.

Durante el ejercicio de la licencia que se conceda al Presidente de la República para separarse de su cargo, éste será reemplazado por el Primer Vicepresidente y, en defecto de éste por el Segundo Vicepresidente. Quien reemplace al Presidente tendrá el título de Encargado del Organó Ejecutivo.

Cuando por cualquier motivo las faltas del Presidente no pudieren ser llenadas por los Vicepresidentes, ejercerá la Presidencia uno de los Ministros de Estado, que éstos elegirán por mayoría de votos, quien debe cumplir los requisitos necesarios para ser Presidente de la República, y tendrá el título de Ministro Encargado del Organó Ejecutivo.

En los plazos señalados por este artículo y el siguiente se incluirán los días inhábiles".

Este artículo, Dr. Alemán, qué otro miembro de la Comisión, ya que fué debatido ampliamente en la Comisión.

Lcdo. EMETERIO MILLER: En el primer párrafo se dice que

"el Presidente de la República podrá separarse de su cargo mediante licencia que no sea por más de 90 días sin autorización del Organó Legislativo". Cuando se trata de licencia, yo creo que licencia es diferente a una separación o es que estamos utilizando igualmente la palabra licencia y separación? No es lo mismo.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: La subcomisión distinguió entre

licencia del cargo y ausencia del país. Entonces, cuando el Presidente de la República se va a separar del cargo tiene que obtener una licencia; cuando el Presidente de la República se va a ausentar, del país, ese es otro supuesto que no necesariamente supone separarse

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI:

del cargo. Entonces, la licencia ha sido prevista por la subcomisión en el texto que ahora estamos apreciando para el supuesto de que el Presidente de la República, por una u otra razón, deba separarse, es decir, desvincularse del cargo y entonces cuando va a separarse del cargo, sólo puede hacerlo si cuenta con una licencia. Ahora, esa licencia sólo se le pueden otorgar dos autoridades, cuando la licencia es hasta por 90 días, la autoridad es el Consejo de Gabinete; pero cuando la licencia es por más de 90 días, entonces la autoridad tendrá que ser necesariamente el Organo Legislativo. Pero en la subcomisión se estableció claramente y así se propone que se entienda que son cosas diferentes, digamos la separación del cargo para lo cual se necesita una licencia del Consejo de Gabinete, según el tiempo, por el Organo Legislativo, y la ausencia del país; la ausencia del país no necesariamente va a suponer separación del cargo, más aún, muchas veces la ausencia del país reclama que el Presidente de la República se lleve consigo el cargo, sus funciones, para poder concertar, debatir, los asuntos de tipo oficial que corresponda debatir y acordar con los representantes correspondientes de otros Estados.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Si el Presidente de la República tiene que ir a las Naciones Unidas por una semana, él se va con el título de Presidente, cómo se resuelve la situación? Cómo se resuelve?

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: En el siguiente artículo. Desde luego también se previó los problemas de tipo práctico que supone la ausencia del Presidente de la República, llevándose él sus funciones. Es decir, cómo queda la cuestión doméstica mientras él tiene que representarnos necesariamente con el título, con la dignidad de Presidente de la República en el exterior, y se tomó una providencia que a la subcomisión le pareció adecuada y está contemplada en el texto, verdad, en el artículo siguiente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Dr. Pedreschi, alguna otra observación sobre el Artículo 168? Dr.

Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, yo quisiera también preguntarle a la subcomisión, relacionando el Artículo 168 con el Artículo 168 bis, respecto a la facultad del Consejo de Gabinete de darle autorización al Presidente, el primero por 90 días cuando se trata de licencias y luego para ausentarse del país por 30

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

días. Yo no sé si estas facultades a nivel de Consejo de Gabinete son demasiado largas. Yo sé que el Presidente en la actualidad requiere bastante movilización, pero se le está dando bastante oportunidad al Presidente de la República para que se retire y pida autorización sin ninguna dificultad. Yo pienso lo siguiente: el Consejo de Gabinete es el grupo de incondicionales del Presidente de la República; y ellos van a actuar en un ciento por ciento de acuerdo con la voluntad del Presidente, que es el que los nombra y el que los despide. Para mí puede haber un cierto peligro de que el Presidente de la República, abuse de esta excesiva permisibilidad y flexibilidad que le permite el Artículo 168. Por qué? Porque no hay ningún límite. Yo puedo ser Presidente de la República y pasarme de 90 en 90 días con licencia de los Ministros del Consejo de Gabinete. Sugiero que eso sea restringido para el Consejo de Gabinete que le dé licencia hasta por 30 días al Presidente. Cuando la licencia excede los 30 días, que vaya directamente al Organó Legislativo para darle mayor seriedad a las licencias del Presidente. Incluso la Nación se debe enterar de lo que está pasando. Me imagino que cuando se encarga del Organó Ejecutivo, un Vicepresidente deberá tomar posesión también de la misma forma que el Presidente, o no. Pero si va a tomar

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

posesión, deberá tomar posesión ante el Organo Legislativo. Entonces, sí sugiero, que este tipo de licencias, mayores de 30 días, sean dadas directamente por el Organo Legislativo. Y también tengo observaciones parecidas al Artículo 168 Bis, que las tocaré cuando llegue el momento. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Arosemena, para cuestión de orden.

Quisiera poner por escrito su proposición, por favor? Alguna otra persona desea hablar. Dr. Ricord tiene la palabra.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, los términos utilizados en los Artículos 168 y 168 Bis, fueron una transacción en la subcomisión, porque yo recuerdo que el Dr. Pedreschi, proponía términos de 7 días, en alguno de estos casos. El Comisionado Ortega proponía términos mayores, así es que después de una extensísima discusión sobre los términos, llegamos a estos lapsos que son en realidad una especie de transacción. También se tomaron en cuenta circunstancias, que a veces pues, no ocurren con frecuencia y que se citaron en la subcomisión; de que en una ocasión el Presidente Chiari, salió con una licencia corta y se dañó el avión y entonces tuvo que mantenerse dentro del avión para

Dr. HUMBERTO RICORD:

alegar que no había salido del territorio nacional y cuando ya se le había vencido la licencia, porque otros estaban dispuestos a hacerse cargo de la Presidencia acá.

Entonces, en realidad, si tuvimos en cuenta todas estas situaciones para que estos términos ofrecieran cierta flexibilidad. Por ejemplo; un Presidente que se quiere separar del cargo porque está enfermo y cree que se va a curar en dos meses, entonces para qué llevar una licencia por enfermedad de dos meses al Organo Legislativo, eso parece innecesario. En realidad los términos utilizados aquí representan puntos intermedios dentro de la discusión de la subcomisión, lo cual no quiere decir, que la Comisión en pleno, tenga distintos criterios, desde luego, incluso criterios distintos de transacción, pero, yo cumplo con explicar por qué existen estos términos allí; estos lapsos en realidad respondieron a una discusión larguísima y que una de las últimas fórmulas que discutimos y que aprobamos fueron estos dos artículos, estos tres que siguen: "la separación, la ausencia y hasta las faltas absolutas". De manera pues que eso es lo que la subcomisión puede decir, sin perjuicio de que otros Miembros de la subcomisión también explique y abunden sobre estos

Dr. HUMBERTO RICORD:

particulares. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Ricord. ¿Alguna

otra persona desea hacer uso de la palabra? Mientras que el Dr. Arosemena presenta por escrito su proposición, quiero informar que el Ing. Landau y el Lcdo. Oydén Ortega se han excusado. Quisiera leer señor Secretario la proposición del Dr. Arosemena Jaén.

Lcdo. NANDER PITY: La proposición del Dr. Roberto Arosemena Jaén, reduce el término del Artículo 168, párrafo primero, a 30 días. Diría así:

"El Presidente y los Vicepresidentes de la República, podrán separarse de sus cargos mediante licencias, que cuando no excedan de treinta días (30) le serán concedidas por el Consejo de Gabinete. Para la separación por más de 30 días, se requerirá licencia del Organó Legislativo".

El resto del artículo seguiría con la actual redacción.

Desea agregar algo, Dr. Arosemena?

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo diría que la preocupación mía es la excesiva permisibilidad al Presidente de la República para que se retire durante un período bastante significativo en la vida nacional de 90 días, no existiendo ninguna limitación de que esas licencias las pueda pedir varias veces durante el año; si nosotros a esos

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

90 días le añadimos los 30 días, que sin autorización se puede retirar, estamos hablando de mucho tiempo para un Presidente de la República; a menos que nosotros estemos pensando en Presidentes enfermos. Claro, me parece que es un artículo que se puede prestar a muchas interpretaciones dentro de la panorámica política actual del país. Solamente eso.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Arosemena. Alguna otra persona desea hablar? Anuncio que va a cerrarse la discusión; se cierra la discusión; se somete a votación. Los que estén a favor de la enmienda del Dr. Roberto Arosemena que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Un voto, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Se somete a votación el Artículo 168, tal como se encuentra. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Trece votos, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Queda aprobado. En el Artículo 168 bis, hay una enmienda propuesta por el Lcdo.

José Antonio Sossa. Quisiera leerla señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: Con mucho gusto señor Presidente.
Dice así:

Lcdo. NANDER PITTY:

"Artículo 168 Bis. Propongo reducir los términos de la siguiente manera:

- a. Hasta 15 días;
- b. De 15 a 30 días;
- c. Más de 30 días".

Dr. JORGE FABREGA: Quisiera explicarla, motivarla, Lcdo.

Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Sí, en este caso, a mí me parece que sí deben disminuirse los términos porque estamos hablando de una ausencia en la que el Presidente se retira del país manteniendo su cargo. Por cierto que no hice referencia en mi proposición a una inquietud, que es la de que no se aclare esa situación del todo en el párrafo final, incluso contrario a lo que se aprobó en el Artículo 168 en el cual se indica que quien reemplace al Presidente tendrá el título de Encargado del Organo Ejecutivo. En este artículo se está hablando de que quien reemplace, quien ejerza el cargo en ausencia del Presidente, tendrá el título de Ministro Encargado, cuando puede ser incluso el Vicepresidente. Aquí hay algo que hay que aclarar.

DR. JORGE FABREGA: Una cuestión de orden. Cuando entremos allá discutiremos ese párrafo.

LCDO. JOSE A SOSSA: Si, correcto. Es el mismo artículo.

DR. JORGE FABREGA: Yo comprendo, es la segunda parte. Primero viene la enmienda suya leída como a, b, y c.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo, hago la reflexión para advertirle que tuve la omisión esa en mi propuesta, pero reitero que, entiendo yo que en caso de ausencia a que nos estamos refiriendo, el Presidente sale del país manteniendo su título de Presidente en funciones. Contrario a lo que sucede cuando es una licencia, lo que se aprobó en el artículo anterior. Es por ello que en este caso de ausencias, yo estimo que los términos sí deben de reducirse, porque no es posible que tengamos un Presidente saliendo del país como tal, con un arbitrio tan amplio como de 60 días. Qué tiene que hacer un Presidente de la República fuera del país tanto tiempo como tal? A menos que sean motivos tan de importancia que el Organo Legislativo así lo autorice. Es por ello que, pienso que, a su sola voluntad, debe permitírsele un máximo, y no muy a mi agrado, pero un máximo de quince días; con el Consejo de Gabinete y concuerdo con el Dr. Roberto Arosemena que es casi que lo mismo, porque es su propia voluntad, ya que el Consejo de Gabinete, entiendo que sus integrantes son personas que no van hacer resistencia al deseo del Presidente; ya se le está dando la facultad hasta de treinta días. Pero por más de treinta días, sí me parece que es exagerado que él pueda seguir fuera del

LCDO. JOSE A. SOSSA: país sin autorización del Organó Legislativo. Esas son las razones de mi proposición.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Lcdo. Sossa. Dr. Galindo.

DR. MARIO GALINDO: En mi opinión, la norma debe empezar por aclarar, que esas ausencias del país tienen que acceder a misiones oficiales. De alguna manera tiene que quedar recogida en la norma esa aclaración, porque de otra suerte se entendería que el Presidente se ausente del país cuando le plazca. Si el Presidente quiere ausentarse del país en misión que no sea oficial, pues que lo haga en uso de licencia, que bien fácil le será conseguirla. De manera que como primera observación, yo creo que la norma misma se refiere a misiones oficiales.

DR. JORGE FABREGA: Gracias. El Dr. Ricord tiene la palabra.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Una de las discusiones más dilatadas que tuvimos en estos artículos fue precisamente el problema de la misión oficial. Porque la fórmula original, que corresponde en este caso al Dr. Pedreschi, quien trajo esta separación entre licencia y ausencia, se refería a misión oficial. Nosotros nos preguntamos en qué consistía una misión oficial, primero, y después, cuál era la vía por medio de la cual se iba a concretar esa expresión de "misión oficial", y no encontramos que haya ningún decreto, ninguna resolución, ni nada que diga que el Presidente ha salido en misión ofi-

DR. HUMBERTO RICORD: cial, sino los periódicos, la televisión, la radio, etc. etc. y cuando el Presidente se va y no dice que se va en misión oficial, se va tranquilamente y no dice nada y nadie sabe que se ha ido. En vista de esa situación, y lo que se quería regular era la ausencia, por el motivo que fuere, ya sea en misión oficial, o ya sea en misión muy particular y hasta hablamos de unos casos concretos que se han dado en el país cuando algún Presidente se ha ido y se ha ido sin decir nada. Entonces, preferimos no hacer referencia a la misión oficial, porque en ocasiones ciertos problemas exigen que el Presidente salga del país en un fin de semana, por ejemplo, o yo no diría que en un fin de semana, sino a mediado de semana también y sin mayor anuncio; incluso hasta en misión oficial y puede ser hasta una misión oficial reservada y por eso nosotros preferimos, como no hay ningún instrumento jurídico legal, que permita concretar la misión oficial, preferimos no mencionarlo y dejarle al Presidente cierta facilidad para que él por su propia cuenta, pues, determine cuándo va a declararse en misión oficial o no. Esa es la explicación que se puede dar en el seno de la subcomisión. En cuanto a los términos, también optamos por términos que fueron transaccionales. Desde luego que si el hecho de que el Presidente salga conservando su título y no la función, porque si está fuera en el extranjero pues muy pocas funciones tiene como Presidente; sí nos mereció el cuidado en la última parte del artículo, de que si él se va, si se ausenta, no puede dejar la Presidencia en acefalía y entonces cuando pasa un cierto término en que él se

DR. HUMBERTO RICORD: va, tiene que dejar a alguien encargado, a sus Vicepresidentes, siguiendo el orden constitucional y si ellos no pueden, a un Ministro. Esa es la explicación de toda la situación.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Pedreschi.

DR. CARLOS PEDRESCHI: A propósito de la materia que estamos debatiendo, es sobre la observación de que el resultado final haya sido una especie de compromiso o transacción entre los miembros de la subcomisión, en lo cual estaba expresando parte de la realidad. La otra parte, que desde luego él no mencionó, pero que yo voy a agregar y estoy seguro que él va a estar de acuerdo; este texto no sólo representó una forma de transacción entre los miembros de la subcomisión, sino que si bien se mira el problema, es una forma de transacción entre dos sistemas realmente, entre dos Constituciones: La Constitución de 1946, que era especialmente rígida, siguiendo a este respecto, la tradición constitucional, especialmente latinoamericana, que ubicaba el problema de las ausencias en el Organo Legislativo y jamás en el Consejo de Gabinete, por una parte, y el otro extremo que planteaba la Constitución de 1972, que llegaba a unos extremos, verdad, unos puntos de liberalidad, que algunos sentíamos realmente espectaculares. Nosotros llegamos a reducir por ejemplo, términos que la Constitución de 1972 fijaba en seis meses, los redujimos a la mitad, a tres meses. Con todo, como bien observaba también el Comisionado Ricord, de mi parte se mantuvo también dentro de la subcomisión un sentimiento, algo conservador, sin perjui-

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: cio de las concesiones que tendríamos que hacer a las realidades, que plantea la vida contemporánea para los jefes, los ejecutivos de todos los Estados. Pienso que ya no se puede ser tan rígido como se era en la Constitución de 1946 y como se insiste en muchas Constituciones recientes. Como por ejemplo: La peruana y la ecuatoriana, en donde todavía se señala como la autoridad competente para autorizar la ausencia del país del Jefe del Ejecutivo al Organo Legislativo. Sin embargo, yo sí quiero insistir en el punto de que quede suficientemente claro que el Presidente de la República puede ausentarse del país a dos títulos: para fines de cumplir una misión oficial, que es lo ordinario o con objeto de cumplir funciones no oficiales. Ordinariamente, los Jefes del Ejecutivo salen del país a cumplir funciones oficiales. Desde luego que no hay una única forma de demostrar, de acreditar las autorizaciones o el carácter de la misión. Ordinariamente, hoy día, por razón de las circunstancias de la vida contemporánea nos enteramos incluso por la televisión, cuando vemos a nuestro Presidente llegando al aeropuerto, siendo recibido por funcionarios, verdad, de otros gobiernos. En consecuencia, a mí sí me parece que debe quedar claro, que el Presidente de la República, puede ausentarse en misión oficial, hasta por equis (x) tiempo, pero cuando se ausenta del país para no cumplir funciones oficiales, estoy de acuerdo con el Dr. Galindo y conmigo mismo, originalmente, en el sentido de que él ya está haciendo una especie de abandono del cargo; situación que tampoco debemos senci-

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: llamente tener. De modo que yo si considero que este artículo 168 bis, debe expresar lo siguiente: "El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional en misión oficial en cada ocasión, sin pedir licencia del cargo". Entonces en los supuestos que se detallan aquí. Pero si debe quedar constancia de que él no necesita autorización por determinados períodos, siempre que vaya en misión oficial, porque de lo contrario significaría extender más allá de lo prudente las posibilidades de que el Presidente de la República, se ausente del país en actividades estrictamente personales, que nada tienen que ver con las responsabilidades de su cargo y sobre todo tomando en cuenta que las Constituciones de la mayoría de los países, son sumamente conservadoras, a este respecto, de la salida del Presidente de la República al exterior y ubican la facultad para autorizar esa salida, esas ausencias al exterior en el Organo Legislativo. Aquí estamos liberalizando el sistema pero sin llevarlo a ciertos extremos. De modo que de una parte yo estoy de acuerdo con lo que ha observado aquí el Dr. Galindo, verdad, en cuanto a que se especifique en este artículo 168, estamos hablando, de ausencia del país en misión oficial. Nada se pierde con aclarar ésto, la forma de acreditar este aspecto, yo no creo que vaya a representar ninguna complejidad especial tampoco. Por otra parte, también yo creo que deberíamos reconsiderar en el Seno, ya de la Comisión, los términos que la subcomisión ha presentado aquí al escrutinio de ustedes. El Comisionado Lcdo. Sossa, por

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: ejemplo, reduce el término de treinta días conque se inicia el acápite a), a quince días. Nosotros estuvimos conversando sobre este aspecto. Incluso aquí en alguna oportunidad, me parece que dije, que hasta los Ejecutivos de Estados tremendamente más importantes, con problemas más complejos y nutridos como son los Ejecutivos de la Unión Soviética y los Ejecutivos de los Estados Unidos de América, ordinariamente no se ausentan más de diez días incluso. En atención a la experiencia de esas grandes potencias y en atención a nuestra propia experiencia, yo considero que cuando el Jefe del Ejecutivo del Estado Panameño se ausenta en misión oficial, puede ausentarse por quince días sin pedir autorización alguna y si necesita más de quince días porque va a cumplir una misión bastante extensa, hasta treinta días, lo cual sería una cosa casi insólita en la experiencia, ni siquiera todavía tendría que recurrir a la fórmula conservadora del Derecho Constitucional de pedir una autorización al Organo Legislativo. Bastaría que se le pidiera así mismo, porque estoy de acuerdo con lo que observó el Comisionado Roberto Arosemena en el sentido de que para todo efecto práctico, el Consejo de Gabinete es el propio Presidente de la República. De modo que para todo efecto práctico, estamos hablando de que el Presidente de la República cuando se ausente del país para ejercer una misión oficial, pueda hacerlo sin mayor inconveniente hasta por treinta días. Es decir, quince días sin pedirle permiso a nadie, pero si él teme que vaya a quedarse diez y seis o diez y ocho o veintinueve días, que enton-

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: ces se pida permiso así mismo, a través, de todos aquellos caballeros, a quien él por ministerio de la propia Constitución ha designado Ministros de Estado e integra el Consejo de Gabinete. De modo que yo estoy de acuerdo realmente con la fórmula un tanto más prudente a este respecto, y por lo más ajustada al tiempo que ordinariamente le toma a los Jefes de Estado, resolver problemas oficiales en el exterior, que ha presentado el Comisionado Sossa. Eso es todo.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Comisionado Sucre tiene la palabra.

DR. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, estimados Comisionados. Yo también quiero participar en la discusión de este artículo, porque lo considero muy importante. He tenido la oportunidad de escuchar muchos comentarios de la gente cuando el Presidente se ausenta del país sin conocer sus motivos. La gente no lo ve bien que el Presidente esté viajando constantemente y a veces sin que la gente sepa cuál es la misión definitiva que va a tener el Presidente en un determinado país. La subcomisión ha presentado aquí unos períodos demasiado extensos por eso estaré de acuerdo también con el Dr. Pedreschi en cuanto a que se deben limitar y restringir las salidas del Presidente. Es muy exagerado que un Presidente esté quince días fuera del país sin autorizarlo el Legislativo, donde deja problemas graves y un pueblo deseoso de soluciones. Debemos recordar que este próximo Presidente nuestro, va a ser elegido por un pueblo, por la votación directa y tie-

DR. HIRISNEL SUCRE: que dársele respeto a esa confianza depositada en él, dársele explicación al momento de salir del país. Tampoco estoy de acuerdo en que el Presidente al momento que tenga que salir del país, tenga que pedirle permiso sólo al Consejo de Gabinete, porque esos son sus ayudantes inmediatos. Debe de ir al Organó Legislativo, de esta forma le damos fuerza al Organó Legislativo y a la vez respeto a un Organó que es electo por el pueblo, y yo tengo que aceptarlo aquí, la gente nos lo dice en la cara a nosotros que representamos a veces al Gobierno, que el Presidente de la República se va y nadie sabe cuándo viene, nadie sabe cuándo regresa, nadie sabe qué va a hacer. Siempre anda haciendo misiones oficiales, anda haciendo transacciones internacionales, pero la gente el pueblo le gusta que lo tomen en cuenta, así que yo sí optaría por votar con la moción que presenta el Comisionado Sossa en cuanto a que se reduzca el período de treinta días a quince días y de quince días a treinta días y más de treinta días que sea por el Organó Legislativo, haciendo la salvedad de que no estaría totalmente de acuerdo en que sea el Consejo de Gabinete, pero en vista de que la subcomisión aquí lo ha presentado pues yo aceptaría, pero considero que hasta para ese período debería de llevarse al Organó Legislativo, para tener una consideración con este Organó del Estado, al momento que el Presidente se va a ausentar, de darle una explicación; y hasta creo que eso al Presidente le sirve, porque a nadie le gusta que lo estén criticando por una cosa que a lo mejor va a ser bene-

DR. HIRISNEL SUCRE: ficioso para el país. Si el Presidente va a salir lógico es que informe cuál es su misión, cuáles serían los beneficios que traería para el país esta visita. Por lo tanto, me parece que la subcomisión fue demasiado flexible al proponer estos períodos de licencias al Presidente para salir del país. "Por favor pongan un artículo en la Constitución de que cuando el Presidente se va a ausentar del país le tenga que pedir permiso a alguien". Eso me lo dijo a mí un grupo de Representantes de Corregimientos, casualmente en una reunión que teníamos la semana pasada.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Lcdo. Alvaro Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Muchas gracias señor Presidente.

Yo quería primero solicitarle que por secretaría se leyera la modificación que ha propuesto el Dr. Galindo para luego hacer uso de la palabra.

LCDO. NANDER PITTY V.: La modificación que propone el Doctor Galindo es al párrafo primero

del Artículo 168 Bis, dice así:

"El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional en misión oficial, sin pedir licencia del cargo".

Se reemplaza la frase "en cada ocasión", por la frase:

"en misión oficial".

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Muchas gracias señor Presidente.

En primer lugar para manifestarme de acuerdo con la modificación propuesta por el Dr. Galindo en cuanto al texto inicial del Artículo 168 Bis, porque no

LCDO. ALVARO AROSEMENA: le veo objeto yo a que un Presidente de la República salga del país o del territorio nacional si es que no va a hacer alguna acción de tipo oficial que es la razón por la cual es Presidente de la República; y mucho me preocupa que esta salida de este Presidente de la República del territorio nacional sea por treinta días sin autorización de nadie; por lo tanto, nosotros consideramos que la propuesta de la subcomisión en los acápites a), b) y c), es bastante extensa, muy amplia y estamos de acuerdo con la propuesta de reducirla a quince en el primer acápite; treinta en el segundo acápite y treinta o más de treinta en el tercer acápite, por considerar que, tal como lo manifiesta el Dr. Sucre, hay una gran preocupación por las salidas constantes y extensas del Presidente de la República en Panamá, pese a que definitivamente en esta época las acciones personales de los jefes de Estado frente a los otros Jefes de Estado de otros países y en reuniones de carácter internacional son necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones como Presidente de la República. Pero al mismo tiempo, consideramos que el término de esas reuniones y de esas conversaciones con treinta días que él solicite, quince que él mismo puede autorizarse y treinta días que no habrá ningún problema de conseguirlo con el Consejo de Gabinete, es lo suficientemente extenso para que él pueda realizar todo ese tipo de actividades en el exterior. De tal manera que repito, me manifiesto de acuerdo con la modificación del texto inicial del artículo 168 Bis propuesto por el Dr. Galindo; y de reducir los

términos a quince-treinta y treinta en los acápites a), b) y c) que aquí se ha propuesto. Muchas gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el
Lcdo. Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo quería explicar muy brevemente mi posición respecto a este artículo 168 bis. En primer lugar, estoy de acuerdo con la moción presentada por el Lcdo. José A. Sossa, de reducir los términos. Incluso estaba por redactar una posible modificación para que concordara el término de quince días con el de diez que aparece en la segunda parte, para que hubiera cierta uniformidad, pero parto por decir que estoy de acuerdo con reducir los términos. Donde no estoy muy convencido y quiero explicar las razones, es en la propuesta hecha por el Doctor Mario Galindo. Indudablemente el Presidente que sale electo por el voto popular del pueblo panameño, se debe al pueblo panameño durante esos cinco años; creo que sus intereses privados deben quedar archivados durante ese término, pero no hay que negar que él sí tiene una vida privada, tiene hijos, tiene hijas, salud, tiene una serie de cosas privadas de él, que creo que podría cumplirlas perfectamente bien con una salida del país en un período como se dan varias veces durante el año en Panamá. Como por ejemplo, la época de carnavales, la época de Semana Santa, ciertas épocas donde un Presidente podría salir por diez días o menos para atender posiblemente a una hija, visitar una hija que tenga estudiando en determinado país, o que se vaya a hacer un chequeo médico en

LCDO. GUILLERMO ENDARA: determinado país. Hay ciertas cosas que él puede hacer sin contradecir ese interés público que debe privar. Puede hacer sus actividades privadas sin desmedro en forma alguna de sus actividades públicas, mediante viajes cortos al extranjero. Por lo tanto, considero que podrían darse salidas al Presidente por menos de diez días sin necesidad de entrar a ver si son actividades oficiales o no.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Lcdo. Endara. Tiene la palabra el Lcdo. José A. Sossa, luego go el Dr. Galindo y el Dr. Ricord.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Sólo quería hacer la observación de que el Secretario de la Comisión al leer la propuesta del Comisionado Galindo, omitió "en cada ocasión".

DR. MARIO GALINDO: Eso lo omití yo, creo que sale sobrando.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Tu lo omitiste? Bueno si fuera así. entonces yo quisiera manifestarme en contra de que se elimine la frase "en cada ocasión", porque si no lo que estaríamos es limitando durante todo el período para el que fue electo el Presidente, estaríamos limitando el período para el cual puede salir sin autorización. Por lo menos, así entiendo yo que quedaría la redacción. En todo caso, hago la observación, de que a mi juicio de omitirse la frase "en cada ocasión", estaríamos estableciendo un tiempo tope durante el período presidencial.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Lcdo. Sossa. Tiene la palabra el Dr. Galindo.

DR. MARIO GALINDO: No me opongo en absoluto a que se res-

DR. MARIO GALINDO: tablezca la frase "en cada ocasión". Me quería referir a las palabras del Doctor Endara. Me parece que la Constitución es lo suficientemente generosa en materia de concesión de licencias como para que si el Presidente desea ausentarse del país, a fin de atender asuntos netamente privados, lo haga en ejercicio de la facultad que está prevista en el artículo 168, que como bien dijera alguien, o han dicho varios, es prácticamente equivalente a que el Presidente se pida licencia quiere ir a visitar a una hija, o hacerse un chequeo general, o a pasarse unas vacaciones esquiando en algún sitio, que sencillamente pida licencia y que se encargue el Vicepresidente del Organo Ejecutivo. No me parece adecuado que el Presidente se ausente del país en misión no oficial y que deje un poco el país al garete y que se lleve con él el cargo, además de las maletas. Muchas gracias. 7

LCDO. ENDARA: Retiro lo dicho, el Dr. Galindo me ha convencido.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Dr. Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: En primer lugar, sí es necesaria la frase "en cada ocasión", y la tiene la Constitución con una frase menos elegante porque dice: "en cada vez". Entonces parece que hay acuerdo en que se restablezca la frase "en cada ocasión". Si aquí limitamos ese artículo a una misión oficial, desde luego que hay muchos mecanismos hasta un poco fraudulentos, para hacerlo. Si yo soy Presidente de la República, digo me voy en misión

DR. HUMBERTO RICORD: oficial, lo único es que tengo que dejar un papel que diga "Misión Oficial", y yo no se si lo va a saber alguien o no, pero después que yo haya dejado ese papel en manos de alguna persona, en donde digo que me he ido en misión oficial, quién me dice a mí que yo no he ido en misión oficial? Pero no se trata de eso, no se trata de la posibilidad de hacer fraude a una disposición constitucional, si no que pudiera ser que si no se separa del cargo y se tiene que ir al extranjero, en caso de que no sea en misión oficial, cómo lo haría? Si él no se separa del cargo, no hay licencia, pero tampoco va en misión oficial, cómo lo haría? Esto es un arraigo del Presidente de la República y yo no creo que se deba establecer un arraigo que nunca ninguna Constitución ha establecido aquí en Panamá. Por ejemplo, un Presidente puede irse un día o dos días, esto va a traer por consecuencia que el Presidente se va a ver constreñido a estar declarándose en misión oficial o a estarse separando con licencia y hay ciertas ausencias del país cortas de uno, dos ó tres días que en realidad son insignificantes y que inclusive pueden ser hasta por misión oficial que no se debe decir. Yo creo que un Presidente puede tener el derecho, la oportunidad de salir del país en misión oficial sin decirlo, por pocos días, si se le agrega a este artículo "misión oficial", lo vamos a arraigar, cosa que no me parece adecuada. En segundo lugar, si no se le quiere arraigar, entonces, tendríamos que hacer otro artículo para decir que se puede ir por unos cuantos días sin "misión oficial".

DR. HUMBERTO RICORD: Entonces tenemos pues esas perspectivas y esas posibilidades de acuerdo con la decisión del Pleno. Nosotros en la subcomisión, que ahora se ha quedado un poco desprovista de miembros, optamos por estas fórmulas por una transacción y aún por los términos, así es que yo me permito mantener las propuestas originales, porque toda la discusión que tuvimos, incluso hasta se trató de que nos brindaran su experiencia los que más conocen, porque han estado más cerca de los Presidentes, sobre todo de los últimos Presidentes que son los más censurados por estas prácticas, pero de todos modos el señor Secretario de la Comisión nos dio indicaciones sobre este particular, el Lcdo. Manfredo y el Lcdo. Oydén Ortega, que eran los que aquí han estado más en relación con los Presidentes y estas consideraciones fueron las que determinaron las modalidades de estos artículos. Nosotros sí, expresamente, como ya lo indiqué, contemplamos el problema de la misión oficial y consideramos que iba a haber necesidad de hacer un artículo para las misiones no oficiales o para una ausencia que no fuera por misión oficial, salvo que quisiéramos arraigar al Presidente de la República en el territorio nacional. Por allí hay un artículo que dice que no hay pena de arraigo y sí estamos arraigando al Presidente. En cuanto a que el pueblo de Panamá necesita y quiere saber dónde anda el Presidente, pues me parece que ese interés es un poco relativo, yo todavía no he hecho una encuesta de lo que quiere el pueblo de Panamá, sobre todo con respecto al Presidente. Pero, si creo que éstas son cuestiones que perte-

DR. HUMBERTO RICORD: necen a la maquinaria, al funcionamiento de los órganos del Estado. Y en este caso, si se considera necesario que se cumpla algún requisito, pues se hace ante el Consejo de Gabinete o ante el Organo Legislativo. Yo no creo y no espero ser Presidente de Panamá, no creo que los que se nombren Ministros sean incondicionales del Presidente, yo eso no lo creo. Yo pienso pues, que si no es conveniente una licencia al Presidente, le van a decir que no se vaya porque a lo mejor se queda por allá. De manera que yo pienso que las fórmulas en esta Constitución que estamos tratando de redactar en algunos artículos y las fórmulas de las Constituciones anteriores, tienen su razón de ser. Creo también que la vida moderna ya coloca al Presidente en tal condición de que no esté como solicitando un permiso al Organo Legislativo, porque la vida moderna exige que el Presidente salga, a lo mejor de manera muy imprevista y casi hasta sin su voluntad y en contra de su voluntad del país por algún asunto, salvo desde luego los excesos en los cuales naturalmente no comparto esa amplitud exagerada para esos excesos. De manera pues que yo si voy insistir en que no se trate de arraigar al Presidente aquí en el territorio nacional y se le de la oportunidad de irse de vez en cuando por unos pocos días, incluso puede ser por motivos muy legítimos de carácter personal y por eso creo que si se le incluye a la disposición la frase "misión oficial", entonces a lo mejor sería necesario hacer un artículo para aquellas ausencias de corto tiempo, lo cual nosotros, previendo eso, resolvíamos con el literal a), que era la

DR. HUMBERTO RICORD: fórmula que iba a brindar, sin la referencia a "misión oficial", esa posibilidad de que él estuviera ausente por unos pocos días. Eso es todo, señor Presidente.

DR. JURGE FABREGA: Gracias Dr. Ricord. Tiene la palabra el Dr. Alemán.

DR. ROBERTO ALEMAN: Yo quisiera oponerme a todos los cambios que se han sugerido al artículo.

A mí me parece que estos artículos tenemos que examinarlos con una mentalidad optimista, moderna y práctica. Yo digo optimista, porque todos debemos pensar que vamos a tener y que tendremos Presidentes responsables. No creo que debemos estar pensando en que por lo general el Presidente de la República va a ser un irresponsable al cual la Constitución tiene que estar cuidando como si fuera un niño para que no se esté yendo hoy y mañana y pasado mañana sin necesidad de ello. En este sentido el término de treinta días que señala el acápite a) no me parece excesivo tomando en cuenta que de vez en cuando a un Presidente se le pueden presentar motivos personales tales como el caso de enfermedad de su señora o de algunos de sus hijos o de él mismo y por lo tanto, no me parece que ése es un tiempo que no es razonable. En cuanto a la mentalidad moderna debo repetir hasta cierto punto lo que acaba de decir el Dr. Ricord. Vivimos en unos tiempos en que el ausentarse del país es muy fácil. Hay lugares en los países vecinos mucho más accesibles que ciertos puntos del territorio nacional. Es posible que durante una semana, durante una Semana Santa, durante un período de carnaval, el

DR. ROBERTO ALEMAN: Presidente esté de vacaciones en Boquete y lo invite un amigo a ir en avión a pasar un día al Volcán en Costa Rica y yo no creo que por ese motivo el Presidente debía someterse al procedimiento aquí sugerido que lo obligaría a pedir permiso si no viaja en misión oficial. En cuanto al término misión oficial, estoy completamente opuesto al uso de un término que no quiere decir nada, yo creo que a los panameños nos gusta mucho acuñar términos como ese de mando y jurisdicción y representante legal y misión oficial que si uno no lo define en verdad, no es mucho lo que quieren decir; y la verdad es que la cuestión de si el viaje es en misión oficial o no, en último análisis va a tener que definirlo el mismo Presidente y bastará con que diga que llamó por teléfono al Embajador en San José de Costa Rica y que le dijo que quería verlo, para que ya pueda justificar que el viaje es misión oficial y siempre encontrará un pretexto para que el viaje sea en misión oficial. Yo no creo la verdad que debemos incluir esa expresión y yo propongo que los artículos se queden tal como están. Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, tiene la palabra el Licenciado Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Señores miembros, yo desde ahora les comunico que voy a votar para que el artículo se mantenga tal como está. No acepto modificaciones. Una de las personas que se preocupó por ese artículo fui yo cuando comencé a leer los proyectos que salieron. Yo creo que la subcomisión hizo un gran trabajo, buscó puntos

L.CDO. EMETERIO MILLER: de balance entre las diferentes opiniones que habían en la Comisión y nos han traído aquí unos términos bastante razonables de acuerdo con el desarrollo moderno de la política. Aquí no se puede decir que en las grandes Constituciones de ciertos países, existen términos restringidos, porque tenemos que ver que esos países tienen una maquinaria política muy elevada. En el caso de la unión Soviética y Estados Unidos, que cuando un Presidente se mueve por un día, dos días, ya todo su equipo humano le tiene resuelto casi todo. Por otra parte, nosotros tenemos que pensar que Panamá ahora mismo está en un asunto de negociaciones de un canal a nivel; estamos negociando posiblemente la terminación del tratado de 1999. Un Ejecutivo, un Presidente, va a necesitar mucha movilización en este período, entonces no podemos restringir al Presidente en una forma diría yo un poco mezquina de que si pasa quince días, tenga que pedir autorización a determinado funcionario. Estamos hablando de que queremos un Ejecutivo fuerte, para que el Presidente pueda desarrollar funciones y en este artículo lo estamos limitando a unas cuestiones que considero que no son de gran trascendencia, si no simplemente que el Presidente se sienta que puede actuar. Ahora eso de que el Presidente tiene que estar en Panamá, eso es muy relativo, yo creo que lo más importante es que se haga un buen Gobierno y un buen Gobierno no lo hace sólo el Presidente sino su equipo que lo acompaña en esa gran labor. Yo definitivamente no estoy de acuerdo con ninguna reforma al artículo y yo creo que se debe mantener tal como está y

LCDO. EMETERIO MILLER: que el Legislativo ha encontrado una cabida aquí; yo creo que es correcto que el artículo de la Constitución del 72, simplemente le limitaba eso al Ejecutivo, yo creo que si es correcto, que no debe ser sólo el Ejecutivo. Entonces aquí hemos buscado términos medios. En la del 72 se hablaba de seis meses y se ha reducido ese término a tres meses y de ahí en adelante tiene que ser con autorización del Organo Legislativo. Creo que se ha dado un avance político porque se han conciliado dos tendencias y yo creo que eso vale mucho y que en ese camino vamos a poder llegar a soluciones de muchos problemas que se pueden surgir en el camino. Por eso considero que el artículo debe quedarse tal como está.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Doctor Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, yo me imagino con el artículo 168, tal como está redactado, que llegó el onceavo día de la ausencia no autorizada del Presidente y los Ministros se encuentran para ver si nombra o no al Vicepresidente, porque a los diez días de ausentarse el Presidente con una licencia no autorizada que a lo mejor nadie se enteró, hay que nombrar a un Vicepresidente Encargado. Entonces es un artículo contradictorio, a menos que se trate de solucionar ese problema. Yo creo que la contribución del Dr. Mario Galindo, respecto a la frase "misión oficial", como la argumentación del Dr. Ricord y Roberto Alemán en el sentido de que el Presidente en todo momento puede justificar una misión oficial sin ningún

DR. ROBERTO AROSEMENA: problema, le permite al Presidente bastante flexibilidad de movimiento. Cuando me opuse al artículo 168 por el exceso de flexibilidad, yo diría, que la experiencia de los últimos doce o catorce años en donde un Presidente de la República de repente amanecía fuera del país y hacía giras durante muchos días sin saber cuándo regresaría, nosotros debemos racionalizar esta situación; yo creo que si el Presidente de la República que puede salir con el artículo reformado 168 bis, tal como lo propone el Lcdo. Sossa, puede salir en todo momento, pidiendo autorización al Consejo de Gabinete o ausentándose sin necesidad de autorización alguna, solamente notificando que va a una misión oficial, yo creo que es saludable y que no impide para nada la movilidad del Presidente. En este caso descartaría que se mantenga la propuesta del Doctor Galindo y la propuesta del Lcdo. Sossa; y que esto no va a evitar que el Presidente de la República salga del país cuando él lo requiera. Yo creo que si pensamos en que el Presidente de la República representa al Estado panameño, el Estado Panameño no puede andar sin permiso dando vuelta por el mundo, sin que nadie sepa que el Presidente de Panamá se encuentra en barrio de Nueva York, o se encuentra en un lugar en Puerto Rico. Nosotros debemos saberlo y si se está negociando el Canal a nivel, más todavía. Nosotros con este artículo somos demasiado permisivos, porque le estamos permitiendo a un Presidente, con la reforma del Lcdo. Sossa, le estamos permitiendo que se ausente durante treinta días del país sin autorización alguna. Yo si creo que el Presi-

DR. ROBERTO AROSEMENA: dente de la República es el que nombra y remueve libremente a los Ministros como ya se ha aprobado y el Jefe es el que nombra y vota. Una de las pocas facultades que el Presidente puede hacer por sí solo es remover a un Ministro como también nombrarlo. Así, en este caso es también sin sentido poner que el Consejo de Gabinete va a autorizar al Presidente de la República una salida del país. Cualquiera persona que analice con seriedad la situación ésta, se va a dar cuenta de que los Ministros que son de libre remoción del Presidente de la República, no va a objetar una decisión del Presidente de la República. En base a estas consideraciones valdría la pena votar las reformas que propone el Dr. Galindo y José A. Sossa y tener en cuenta de que no se trata de un ciudadano cualquiera, se trata de quien representa a la majestad de la Nación, dentro y fuera del país. Muchas gracias.

LCDO. NANDER PITY: Señor Presidente, hay otra proposición en mesa y es la del Lcdo. Guillermo Endara, voy a leerla completa como se han leído las anteriores. Quiero dejar constancia en actas que la proposición del Dr. Galindo fue leída totalmente como fue presentada. Esta proposición del Lcdo. Guillermo Endara, dice así: "En los acápi-tes a y b del Artículo 168 bis, donde dice "quinze días" en la proposición Sossa que diga "diez días".

DR. JORGE FABREGA: Gracias Secretario. Yo quisiera aclarar algo. El Dr. Ricord, si no me equivoco, ha sostenido lo siguiente: que con la modificación del Dr. Galindo no hay norma que regule la salida del Presi-

DR. JORGE FABREGA: dente de la República cuando sale del país, es decir, aquí queda un vacío. Eso es lo que le he entendido correctamente? Duda que yo comparto porque el artículo 168 es dudoso, pueda ser interpretado en relación con la salida del país. El ámbito de las normas parecieran ser distintas. El 168 se refiere exclusivamente al retiro. Pero todo Presidente de la República, y es tradicional en las constituciones que contengan normas restrictivas sobre las salidas del país, del Presidente por distintos motivos. Motivos políticos, etc. Yo creo que esa norma ya ha operado en el año 41 y los resultados son más o menos conocidos, que se restringe al Presidente de la República aunque esté en ejercicio de licencia, por razones de enfermedad. Porque hay un interés, a pesar de ser un particular, en ese momento sigue siendo el Presidente y sigue teniendo la titularidad del cargo. La posición del Dr. Ricord haría pensar que queda un vacío sobre la posibilidad de que el Presidente de la República viaje al extranjero por motivo privado. Yo quería aclarar si efectivamente ello es así. Yo comparto la duda, pues, del Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Así es, si hay una prohibición, entonces cualquier salida, más allá de la frontera, entonces habría un problema.

DR. JORGE FABREGA: Porque no se sabe qué norma la regula. El 168 no se le aplica porque no se refiere a la salida del país, es más, pareciera que la norma 168 va a decir lo siguiente: "El Presidente sólo puede salir del país en mi-

DR. JORGE FABREGA: sión oficial", sujeto a los requisitos.

Podría ser una interpretación, o podría no ser esa la interpretación; podría ser que el 168 lo ampara, pero indudablemente queda la duda. Algún otro desea hacer una intervención, tiene la palabra el Profesor De León.

PROFESOR DE LEON: Señor Presidente, estimados comisionados.

Yo quiero referirme al tema en debate porque creo que tiene mucha significación para la política de nuestro país. En primer lugar, yo creo que deben existir ciertas restricciones para las ausencias del titular del Ejecutivo, es decir, del Presidente de la República, del territorio nacional. El tema es de mucha trascendencia. Un Presidente de la República tiene una representación nacional que exige de él y con respecto al país, cierta condición de seriedad y al mismo tiempo cierta o mucha responsabilidad frente a toda la nación. Por lo tanto, yo sí creo que todo lo que sea ausentarse del territorio, requiere nuestra máxima atención. A mi me parece, hablando de lo que se llama la vida moderna y de las condiciones en que se trabaja actualmente a nivel de gobierno, que el mismo avance organizativo de los países, el avance tecnológico; es decir, la facilidad de comunicación que existe, permitiría a un Presidente de la República resolver cualquier asunto que tenga que resolver en el exterior en un tiempo mucho más reducido que lo que podría consultar cualquiera Constitución anterior de la República de Panamá. Me estoy refiriendo a que es posible, hoy, trasladarse, no ya en nuestro Continente, sino a Europa o a Asia en muy poco tiempo; es decir

PROFESOR DE LEON: ya no es necesario cuando uno hace un viaje pensar en una especie así de aventura o una cosa que va a tomar mucho tiempo, al menos que sea un viaje de vacaciones que es otra cosa. Además, me estoy refiriendo a lo que se llamaría capacidad de los gobiernos a niveles de Embajadores, a niveles de Embajadores en misiones especiales, de conferencias previas de Ministros, por ejemplo, esa capacidad que tienen los gobiernos de preparar asuntos. De modo que yo creo que cuando un Presidente de la República, tiene que salir del país, para resolver asuntos importantes que competen al país y que son los asuntos que yo estoy visualizando en este momento, por lo menos a esta altura de mi intervención, no necesita tanto tiempo de permanencia en el exterior; no necesita tanto tiempo, porque hay, y se supone que debe haber una preparación previa de los asuntos. No es el Presidente de la República el que va a iniciar una cosa, para eso hay vehículos, para eso hay procedimientos, para eso hay, lo que yo llamaría instancias, que deben ser recorridas. El Presidente entonces, vamos a decirlo así, iría a resolver o tratar puntos muy difíciles que implicarían, por así decirlo, decisiones políticas sutiles. El Presidente iría a resolver asuntos que el nivel diplomático todavía no puede dar solución, desde ese punto de vista y teniendo en cuenta que el Presidente se puede desplazar fácilmente, a mí me parece que no es preciso que en nuestra Constitución haya tanta largueza, tanta amplitud en esto de los períodos que se señalan en el artículo 168 bis. No creo necesario eso. Creo necesario que el Presidente

PROFESOR DE LEON: pueda salir del país, pero no creo que sea necesario darle tanta amplitud a los períodos. Por eso yo estaría de acuerdo en rebajar los períodos respectivos de los incisos a, b y c. Incluso no se si convendría aunque el señor Presidente del debate señaló hace un momento que todavía no hemos llegado a la segunda parte de este mismo artículo que es el 168 bis. Incluso, yo digo que tengamos en cuenta en la discusión lo que dice la segunda parte del artículo 168 bis, que dice: "Si el Presidente se ausentare por más de diez días", allí se establece, por así decirlo, un término y la subcomisión ha puesto ese término para algo. Es decir, debe haber razones importantes por haber puesto este término, entonces sigue: se encargará de la presidencia el Primer Vicepresidente y en defecto de éste el Segundo Vicepresidente, etc. Por lo tanto, estimados señores comisionados, a mí me parece que quizás sea más lógico rebajar más aún de lo que hace la proposición Sossa, el período en el cual el Presidente pueda salir sin necesidad de autorización alguna. Para hacerlo cónsono consigo mismo el artículo, para evitar lo que pudiera parecer allí una incongruencia, podría rebajarse el término hasta diez días sin autorización alguna. En segundo lugar, me parece a mi entonces que cuando sea necesario la ausencia o ausentarse del territorio nacional, por parte del Presidente de la República, vamos a decir de diez a treinta días, pudiera entonces pedirse la autorización al Consejo de Gabinete, que en cierta medida sería relativamente fácil conseguir. Yo no estoy de acuerdo con lo que se dice aquí de que

PROFESOR DE LEON: sería como pedirse permiso así mismo, yo no estoy de acuerdo con eso, pero yo digo que es relativamente fácil conseguir dicha autorización; y para un período superior a treinta días sí recurrir a mi juicio al Organo Legislativo. Desde este ángulo, señor Presidente, yo haría una propuesta por escrito y establecería entonces así: "a) por un período máximo de diez días sin necesidad de autorización alguna; b) por un período que exceda de diez días a treinta días con autorización del Consejo de Gabinete y b) por un período mayor de treinta días con autorización del Organo Legislativo". En cuanto a la propuesta de que se inserte en el artículo 168 bis la frase "en misión oficial", yo no estaría de acuerdo, porque sería efectivamente muy restrictivo; yo creo que la restricción debe estar en el tiempo y dar al señor Presidente alguna posibilidad. Entonces esa es mi opinión señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Les voy a pedir dos personas más hablar para iniciar la votación. Tiene la palabra el Lcdo. Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Para tratar de acortar el debate, yo modifico mi propuesta en los términos en que ha sido sugerido por el Lcdo. Endara y respaldado por el Profesor César De León; es decir, que el acápite a) sea hasta de diez días y el b) de diez a treinta. Y hago la observación de que sí estoy de acuerdo con la propuesta del Dr. Mario Galindo e incluso estoy presentando una propuesta de adición al segundo párrafo que vamos a entrar a discutir ahora.

DR. JORGE FABREGA: Gracias Lcdo. Sossa. Tiene la palabra el Dr. Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Cuando entremos a discutir el segundo párrafo yo quiero formular unas preguntas.

DR. JORGE FABREGA: Señor Secretario, quisiera exponer el orden de la votación.

LCDO. NANDER PITY: La situación es la siguiente: Tenemos modificaciones primero, al primer párrafo una proposición de la subcomisión, una modificación presentada por el Dr. Mario Galindo y una proposición del Lcdo. José Antonio Sossa, que dice así: "Adicionar al artículo 168 bis, párrafo que lea: "El presidente de la República, sólo podrá ausentarse del territorio nacional en misión oficial o con licencia del cargo". Eso en cuanto al primer párrafo 168 bis.

DR. MARIO GALINDO: Yo retiro mi proposición señor Presidente.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Perdone, esa proposición iría al segundo párrafo, digo, sería un tercer párrafo.

DR. JORGE FABREGA: Cómo al segundo párrafo, no es el 168 bis, la parte inicial.

LCDO. NANDER PITY: Pregunto, esto reemplazaría al primer párrafo del artículo 168 bis?

LCDO. JOSE A. SOSSA: El Dr. Galindo ha retirado su proposición en el primer párrafo, yo la estoy sugiriendo al final.

DR. JORGE FABREGA: Declara un receso de cinco minutos.

Continúa la sesión. El orden de votación es el siguiente: primero, la redacción propuesta por el proyecto consolidado Endara, Sossa y De León. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada la discusión, de modo que se va a votar sobre el proyecto consolidado. Quisiera leer el proyecto consolidado señor Secretario?

LCDO. NANDER PITTY: Señor Presidente, solamente dos términos porque el Dr. Galindo retiró su proposición y la proposición del Lcdo. Sossa es una proposición aditiva. Es un párrafo que sería colocado al final del artículo. Sobre el literal a), la proposición del Lcdo. Endara, al haber retirado la suya el Lcdo. Sossa y haberse sumado la del Lcdo. Endara, apoyada por el Profesor De León, es que diga así: a) "Por un período máximo hasta diez días sin necesidad de autorización alguna"; b), "por un período que exceda de diez días y no sea mayor de treinta días con autorización del Consejo de Gabinete"; c), por un período mayor de treinta días con autorización del Organo Legislativo".

DR. JORGE FABREGA: Se somete a votación. Los que estén por la enmienda que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: Doce votos. Ha sido aprobada, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Entonces tenemos el segundo párrafo.

LCDO. NANDER PITTY: El último párrafo que aparece en el proyecto de la subcomisión antes de la proposición aditiva del Lcdo. Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Sobre el segundo párrafo, del

LCDO. JOSE A. SOSSA: artículo 168 quiero observar que en las últimas dos líneas donde dice que quien ejerce el cargo tendrá el "título de Ministro Encargado". Sin embargo, ese párrafo se está refiriendo a los casos de sustitución tanto del Vicepresidente como de Ministro. O se pone "en este último caso", o se pone que quien ejerce el cargo tendrá el título de "encargado", que me parece que se adecúa más al artículo anterior, o sea se quita la palabra "ministro", para que diga "tendrá el título de encargado".

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Creo que la subcomisión debe reconocer una omisión que conversamos no hace mucho el Comisionado Ricord y yo. Aquí contemplamos dos supuestos. Un primer supuesto en el que la ausencia del Presidente de la República la llena o el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente; y el segundo supuesto, cuando la ausencia del Presidente no la puede llenar ni el Primer Vicepresidente ni el Segundo Vicepresidente. En el último supuesto quedó claro que, entonces, se encargaría del Ejecutivo un Ministro y además se indica que ese Ministro se encargaría con el título de Ministro Encargado del Organo Ejecutivo. La omisión consistió en no prever con qué título encargaría del Ejecutivo el Vicepresidente, verdad? y debemos precisamente llenar ese vacío verdad? Entonces yo pediría unos cinco minutos para que redactáramos, para que llenáramos ese vacío.

DR. ROBERTO ALEMAN: Pido la palabra para corregir la penúltima línea del artículo 168 bis, ya que la referencia obviamente debe ser al artículo 168" y no al "167".

DR. ALFREDO ALEMAN: Yo recuerdo que en la subcomisión se presentó el problema de que Ud. habla y después de mucha discusión, por sugerencia del Comisionado Dr. Humberto Ricord, acordamos adoptar esta fórmula, que dice: "Si este último no pudiera encargarse, lo hará uno de los Ministros de Estado, según lo establece el artículo 168". Al referirnos al 168 ya estamos indicando que en el caso que quien se encargue es un Vicepresidente, lo hará con el título de Encargado del Organo Ejecutivo. El problema se resolvió por la referencia al 168 y esa discusión sí la tuvimos en la subcomisión. Es más, yo era partidario de repetir toda la fraseología del 168 y por sugerencia del Dr. Ricord, la quitamos.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Alemán.

DR. ROBERTO ALEMAN: Después de donde dice "Artículo 168" debe ponerse un punto y coma (;) y se diga "quien ejerce el cargo de Ministro Encargado del Organo Ejecutivo".

LCDO. NANDER PITTY: En el 168 hay dos frases. Una se refiere a los Vicepresidentes que reemplazan al Presidente. Esa frase está colocada al final del párrafo segundo y dice así: "Quien reemplace al Presidente tendrá el título de Encargado del Organo Ejecutivo". Ahora, al final del párrafo tercero, cuando se refiere al Ministro de Estado, dice: "tendrá el título de Ministro Encargado del Organo Ejecutivo". El problema que se plantea ahora en el 168 bis podrá resolverse en dos formas; o eliminando la frase final o insertando al final, luego de donde dice "el Segundo Vicepresidente", una frase similar a la que hay en el Artículo 168, Cuál es la decisión de la subcomisión para la consideración de esto?

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, evidentemente que aquí hay una omisión y la frase repetida de darle un título al que se encargue del Ejecutivo, ya sea como Ministro o Vicepresidente, también tiene que ver con los impedimentos. Porque si una persona se encarga por dos días mediante una licencia, de la Presidencia, o tres, cuatro o cinco días, no debe quedar inhabilitado para ser candidato; por eso es que se está utilizando la frase en varias Constituciones de "encargado". Así es que, aquí hay que repetir la frase de "encargado". Pero yo la repetiría en la primera ocasión, es decir, para los Vicepresidentes, indicando la frase adicional siguiente: "quien ejerza el cargo, tendrá el título de Encargado del Organo Ejecutivo" y suprimiría la última frase porque cuando se dice: "Según lo establecido en el artículo 168, ya se está diciendo que es un Ministro de Estado y según lo establecido en el artículo 168, va a tener el título de Ministro Encargado del Organo Ejecutivo. Así es que en concreto, yo propongo que se agregue, después del primer punto, lo siguiente: "quien ejerza el cargo tendrá el título de Encargado del Organo Ejecutivo".

DR. JORGE FABREGA: Quisiera leer todo el párrafo Dr. Ricord?

DR. HUMBERTO RICORD: "Si el Presidente se ausentare por más de diez días, se encargará de la Presidencia el Primer Vicepresidente y en defecto de éste, el segundo Vicepresidente y quien ejerza el cargo tendrá el título de Encargado del Organo Ejecutivo. Si el segundo Vicepresidente no pudiera encargarse, lo hará uno de los Ministros de Estado, según lo establecido en el Artículo 168".

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Leo lo siguiente: "Si el Presidente

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: se ausentara por más de diez días, se encargará de la Presidencia con el título de Encargado del Organo Ejecutivo, el Primer Vicepresidente y en defecto de éste, el Segundo Vicepresidente".

DR. HUMBERTO RICORD: Yo prefiero seguir con la frase y cambiar: "si éste último" y ponerle "si el Segundo Vicepresidente". Es decir, se agregaría lo siguiente, después del primer punto: "quien ejerza el cargo, tendrá el título de Encargado del Organo Ejecutivo". Punto y seguido. "Si el Segundo Vicepresidente , (eso es lo nuevo, en vez de la frase "este último", repito, "Si el Segundo Vicepresidente, no pudiera encargarse, etc. etc. etc.." y se suprime la última frase que dice: "quien ejerza el cargo tendrá el título de Ministro Encargado", porque ya eso está en el artículo 168.-

DR. JORGE FABREGA: Quisiera leerlo señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITTY: El párrafo quedará así:

"Si el Presidente se ausentare por más de 10 días, se encargará de la Presidencia el Primer Vicepresidente, y en defecto de éste, el Segundo Vicepresidente y quien ejerza el cargo tendrá el título de Encargado del Organo Ejecutivo. Si el Segundo Vicepresidente no pudiera encargarse, lo hará uno de los Ministros de Estado, según lo establecido en el artículo 168".

DR. JORGE FABREGA: Correcto. Tiene la palabra el Dr. Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Para formularles una pregunta a los señores Subcomisionados, sobre lo que estamos discutiendo. Es que este segundo párrafo del Artículo 168 bis, pareciera consagrar una especie de licencia automática, de

DR. MARIO GALINDO: licencia no solicitada, desde el momento en que dice que si la ausencia se prolonga por más de diez días, automáticamente, el Presidente queda en uso de licencia. ¿O esa no es la idea? Por otra parte, quiero también preguntar si los fenómenos que se producen conforme al Artículo 168 y al 168 bis son o no distintos. El Artículo 168 especifica que cuando el Presidente hace uso de licencia será "reemplazado" por el Primer Vicepresidente. En la segunda norma, o sea, en el Artículo 168 bis, luego de estatuir este tipo de licencia automática, no se dice que el Presidente será "reemplazado" y se usará una expresión distinta. Se dice que el Vicepresidente se encargará de la Presidencia. Yo quiero que se aclare si se trata de fenómenos jurídicos distintos, con consecuencias distintas, o si es el mismo fenómeno con distinta redacción. Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Alguno de los miembros de la Subcomisión?
Dr. Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Evidentemente, se trata de fenómenos jurídicos distintos. En el primer caso, el Presidente se separa expresamente con licencia; y en segundo caso, él se ausenta del territorio nacional y el mismo artículo dice: "sin pedir licencia". Ahora, resulta que estábamos contemplando el problema que se crea cuando el Presidente se ausenta del territorio nacional, sin pedir licencia y a veces, esto puede ocurrir en misión oficial. Entonces, la idea era la de que no se puede separar con licencia porque entonces va a dejar de ser Presidente y su misión oficial allá, lo lleva a ser Presidente. Tampoco debe dejar al país

DR. HUMBERTO RICORD: en acefalía y si esa ausencia se prolonga por más de diez días, en ese caso, debe dejar a alguien encargado de la Presidencia, pero no en reemplazo, porque él no se ha separado, sino, encargado prácticamente de las funciones, ya sea el primer Vicepresidente, ya sea el segundo o ya sea un Ministro. De manera que, efectivamente, se han querido regular dos supuestos enteramente distintos y tuvimos necesidad de apelar a una fórmula que aproxima esto a una especie de separación con licencia. Lo aproxima porque se deja encargado a alguien, pero no es la separación con licencia porque se trata de un supuesto distinto contemplado en el Artículo 168.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, doctor Ricord. Se cierra la discusión; anuncio que se va a cerrar la discusión sobre la parte final del Artículo 168 bis (lo que es ahora mismo el 168 bis) queda cerrada. Los que estén por la afirmativa de la enmienda Ricord, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 14 votos. Unanimidad.

DR. JORGE FABREGA: Existe una enmienda aditiva presentada por el Lcdo. José A. Sossa. Quisiera leerla señor Secretario y sustentarla el Lcdo. Sossa?

Lcdo. NANDER PITTY: Dice así: "Adicionar al Artículo 168 bis un párrafo que diga así:

"El Presidente de la República sólo podrá ausentarse del territorio nacional en misión oficial o con licencia del cargo".

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Creo que los dos supuestos que se han señalado en el Artículo 168 bis, son lo suficientemente amplios como para que vayamos a establecer

Lcdo. JOSE A. SOSSA: una tercera categoría de misión imposible de un Presidente haciendo de incógnito en el extranjero. El, o sale con una licencia y se separa por razones personales del cargo y sale del país, o está representando al país en una misión oficial. Pero, el Presidente de la República no tiene nada que ir a hacer en cuestiones personales, fuera de una misión oficial, si no se ha separado de su cargo. Yo quiero que eso quede bien claro. A mí la inquietud me la presentó, casualmente, la insistencia del Dr. Ricord, que me pareció correcta, cuando en el primer párrafo se hacía la referencia a la "misión oficial". Quedaba en duda si el Presidente de la República podía estar fuera del territorio nacional, en algo que no fuera una misión oficial y que tampoco fuera licencia del cargo. Debemos aclarar, de manera muy expresa, que el Presidente de la República no tiene nada que hacer fuera del territorio nacional si no es misión oficial si no, que pida su licencia del cargo. Eso es lo que estoy sugiriendo.

DR. JORGE FABREGA: Si alguna persona desea formular alguna observación respecto a la enmienda del

Lcdo. Sossa?

DR. MARIO GALINDO: Quiero hacer una observación. En realidad, la observación o sugerencia del Lcdo. Sossa se justificaría plenamente si en la primera parte del Artículo 168 se hubiera insertado la expresión de que el Presidente podría ausentarse únicamente en misión oficial, pero.. sí, no.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: No, no al revés. Yo creo que el

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Dr. Ricord, tenía toda la razón.

DR. MARIO GALINDO: Claro, pero yo creo que la preocupación de Ricord accedía precisamente a la propuesta mía de que se insertara en la primera frase del artículo el concepto "en misión oficial". Porque de haber prosperado esa adición, efectivamente, habría surgido un problema que yo no había previsto y que sería el siguiente: ¿Puede el Presidente de la República que está en uso de licencia, salir del territorio nacional o no puede? Ahora, claro, creado el problema a través de la enmienda propuesta por mí, había que buscarle solución. Yo había previsto una posible solución que habría la de redactar la primera parte de la norma así:

"Cuando esté en uso de licencia y mientras dure ésta, el Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional libremente. Además, podrá hacerlo, en misión oficial, en cada ocasión y sin pedir licencia del cargo".

Pero realmente, si no se agrega la exigencia de la "misión oficial", me parece a mí que lo demás sale sobrando, salvo que yo esté totalmente equivocada.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Yo creo que la referencia de la "misión oficial" que había hecho el Comisionado Galindo, casualmente, me hizo notar que si no se hace esa referencia en el primer párrafo se le está autorizando para salir por cualquier cosa. Pienso yo, que no debe salir por cualquier cosa el Presidente de la República, como Presidente de la República. Eso es precisamente y el Comisionado Ricord hizo la observación. Si puede ausentarse en misión oficial, también puede ausentarse sin "misión oficial". Al eliminar la sugerencia que se le había hecho al primer párrafo, se le está

Lcdo. JOSE A. SOSSA: autorizando para salir con o sin "misión oficial". Y yo pienso, y por eso es mi propuesta, que el Presidente de la República no debe salir del país, si no es en "misión oficial" o con licencia. Porque tampoco en el Artículo 168 se aclaró que las licencias sólo son cuando se retira del cargo por razones personales. Estoy armando un pequeño enredo.

DR. JORGE FABREGA: Si la Presidencia ha entendido bien, usted considera que la norma, tal como está, y como ha sido aprobada, le permite al Presidente de la República, salir sin licencia ninguna, salir libremente. En cambio con la enmienda suya, él tiene que pedir licencia, salvo que vaya en "misión oficial", en cuyo caso no es necesario pedir licencia. Someto a discusión la enmienda. Ahora vamos a la votación. Se anuncia que va a cerrarse la discusión; queda cerrada la discusión. Los que están por la enmienda del Lcdo. José Antonio Sossa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Un voto nada más.

DR. JORGE FABREGA: Entonces, pasaremos al Artículo 169.

Sobre el 169, señor Secretario, hay alguna proposición o enmienda?

Lcdo. NANDER PITTY: No, no hay proposición.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra Dr. Pedreschi.

DR. CARLOS PEDRESCHI: Sobre ese punto, hay un detalle que creo que los demás miembros de la Subcomisión van a advertir en el tercer párrafo que dice así: "Cuando la falta absoluta del Presidente y de los Vicepresidentes se produjera, por lo menos dos años antes de la expi-

Lcdo. NANDER PITY: ración del período presidencial, el Ministro Encargado de la Presidencia, convocará a elecciones de Presidente y Vicepresidente para una fecha no posterior a cuatro meses"; de modo que (leo textualmente) "el ciudadano elegido Presidente tome posesión (entonces, aquí viene la observación mía en el sentido de que fue una omisión de parte de nosotros los Comisionados) de modo que los ciudadanos elegidos Presidente y Vicepresidentes tomen posesión".

DR. JORGE FABREGA: Dr. Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Yo lo modificaría así: "de modo que los ciudadanos electos, tomen posesión".

Lcdo. JOSE A SOSSA: Perfecto, está igual.

DR. JORGE FABREGA: En vista de que no hay observaciones.... como no, Lcdo. Alvaro Arosemena.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Quiero pedir la palabra para que los Comisionados nos hicieran una aclaración. De la lectura del último párrafo que acaba casualmente de mencionar el Comisionado Pedreschi, a mí me da la impresión de que los términos son muy largos; que para una fecha no posterior a cuatro meses y luego, habla de que tomará posesión dentro de los seis meses. Esto pareciera que deja a las personas que van a elegir para ejercer los puestos, por un período de 14 meses, si yo no estoy equivocado; dice aquí: "el Ministro Encargado de la Presidencia convocará a elecciones de Presidente y Vicepresidente para una fecha no posterior a cuatro meses. Lo que significa que la puede convocar a los cuatro meses. Ya van cuatro meses de los dos años. De modo

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: que los ciudadanos electo, tomen posesión dentro de los seis meses siguientes. Son diez meses.

DR. JORGE FABREGA: No, contados a partir de la convocatoria.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Seis meses. Yo sólo pido una explicación de esa preocupación.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: La explicación la da la última oración del Artículo 169 que dice:

"El Decreto respectivo será expedido a mas tardar ocho días después de la asunción del cargo por dicho Ministro encargado".

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Eso puede ser expedido a los ocho días, pero llamar a elección puede ser a los cuatro meses. Son seis meses, pues.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Son seis meses desde la convocatoria.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: A los dos años, hay que restarle los seis meses y la persona va a gobernar el país por año y medio. Yo lo que estoy viendo es que se van a hacer unas elecciones; se va a movilizar todo el país para un período tan corto, si no pudiéramos nosotros buscar una fórmula de disminuir el tiempo que sea aquí, en vez de cuatro meses, que sea un periodo mas corto y en vez de los dos meses, que sea un período mas corto, para darle al nuevo Presidente mas tiempo para gobernar.

DR. JORGE FABREGA: Dr. Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Pero es que se está parliendo de la base de una situación extrema. De que sean exactamente dos años, pero piense que sean tres,

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: tres y medio, cuatro. Entonces van a ser posiblemente tres años y medio los que el sujeto va a ser Presidente. Nosotros tenemos que poner un mínimo o un máximo. En este caso, si faltan dos años o más, - bien pueden ser tres, cuatro, cuatro y medio, pero si faltan por lo menos dos años, que haya elecciones aunque vaya a gobernar año y medio o posiblemente más. Pero es un límite. Me explico o no me explico.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Bueno, definitivamente, yo creo que lo ideal debía ser que las elecciones fueran al mes siguiente, pero la práctica nos va a demostrar que seis meses, inclusive, es un término bastante apretado para montar una elección para Presidente; es un término bastante apretado. Yo creo que el término es correcto; eso va a poner a trabajar fuertemente a los que van a tener que montar esa elección.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Nada más para aclarar que este término nos viene de la propia Constitución del 46, que se reiteró en la Constitución del 72.

DR. JORGE FABREGA: En vista de que no hay mas observación, anuncio que va a cerrarse; queda cerrada. Se procede a la votación. Los que estén por la norma con la modificación, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 14 votos. Por unanimidad, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido aprobado. Se procede al Artículo 170. Tiene la palabra, el Profesor

De León.

Prof. CESAR DE LEON: He solicitado el uso de la palabra, estimados colegas Comisionados, para señalar que en el Artículo 170, que se propone, se señala la situación en que se puede modificar o se puede alterar los emolumentos que la Ley asigna al Presidente. Se refiere a eso y dice de ello que entrará a regir en el período presidencial siguiente. Es decir, este artículo no señala quién va a fijar el emolumento o los emolumentos del Presidente, sino que dice cuándo va a entrar a regir un aumento. Me parece que lo lógico es que el artículo diga primero que "los emolumentos del Presidente y Vicepresidentes serán fijados de acuerdo con la Ley", o como se quiera, o por el Organo Legislativo, etc. Entonces, si se quiere hablar de aumento, o de alteración o modificación de los sueldos, debe decirse. Pero debe contener las dos partes, pero el artículo este, solo se refiere a una, que es la modificación de los sueldos. Desde ese punto de vista, yo creo que la Comisión sobreentendió la cosa de que se debía, o que debía existir un procedimiento para determinar los emolumentos del Presidente y los Vicepresidentes y debe constar allí. Entonces, si me permite, yo haría una propuesta al respecto, pero lo que está allí, a mi juicio, es por así decirlo, la segunda parte, es decir, cuándo entra a regir una alteración del sueldo.

DR. JORGE FABREGA: Gracias. Hablarán en este orden el

Dr. Campo Elías Muñoz y el Dr. Alemán

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: La verdad es que no se presentan los problemas que le preocupan al profesor De León. Esa norma constitucional no persigue resolver

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: ni establecer cómo se hacen los aumentos de sueldos, ni cómo se dictan las leyes de sueldo, ni quiénes dictan las leyes. Este no es el problema. El problema que se trata de evitar aquí es que tratándose de un Presidente de la República, con cierta ascendencia sobre el Organo Legislativo, pueda conseguir una fórmula a través de la cual, haya un aumento especial para Presidente y Vicepresidente que, incluso, pueda entrar a regir en su período. O sea que promovido en su condición de Presidente de la República, aprovechar de sus influencias para mejorar su condición económica a base de un aumento de salario que va a entrar a regir en su período. Entonces la Constitución, en este caso específico, no se preocupa por resolver el problema de cómo se expide la Ley de salarios. Las leyes de salarios se expiden en la forma normal igual para todos los funcionarios públicos en la Ley de Sueldos, cumpliendo con las formalidades previstas en la Constitución que aparecen en otras disposiciones y muy específicamente, en el Organo Legislativo que se denomina: Formación de Leyes. Aquí lo que se pretende es eso y exactamente se consagra la norma en las mismas condiciones que aparece en la Constitución del 72. Fíjense que la Constitución del 72, dice:

"Artículo 170. Los emolumentos que la Ley asigne al Presidente y Vicepresidente de la República, podrán ser modificados, pero el cambio entrará a regir en el período presidencial siguiente".

Realmente, no creímos que era necesario hacer ningún cambio y por tanto, nos pareció muy sabia la disposición y la mantuvimos exactamente igual como estaba en la Constitución del 72. No sé si eso aclara cualquier preocupación suya, Profesor

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: De León.

DR. JORGE FABREGA: Dr. Alemán, que pidió la palabra.

DR. ROBERTO ALEMAN: Yo retiro mi solicitud de palabra porque era para manifestar exactamente lo mismo que acaba de decir el Dr. Campo Elías Muñoz.

DR. JORGE FABREGA: Dr. Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: En efecto, el Comisionado Muñoz ha aclarado bastante la duda que tenía el profesor De León, pero por lo demás, él se preguntaba aquí, que quién iba a señalarle los emolumentos esos al Presidente de la República; y si el Profesor De León repara nuevamente en el texto, encontrará la respuesta. Aquí, este Artículo 170, empieza por decir: "los emolumentos que la Ley asigne al Presidente y Vicepresidentes"; de modo que con esa oración, ya se está diciendo quién es el que le va a señalar los emolumentos. Es la Ley; la Ley que aprueba el Presupuesto donde estarán, efectivamente, los sueldos de todos los funcionarios. Eso es todo.

DR. JORGE FABREGA: Gracias. Se siente satisfecho Profesor De León? Lcdo. Miller?

Lcdo. EMETERIO MILLER: Ya el Dr. Pedreschi hizo la aclaración.

Prof. CESAR DE ELON: Me hubiera gustado más claridad, pero creo que se entiende.

DR. JORGE FABREGA: Bueno, someto a votación el Artículo 170. Los que están por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 14 votos. Unanimidad.

Lcdo. NANDER PITY: Sobre el Artículo 171 hay dos proposiciones de modificación al ordinal 2o.

La primera es la presentada por el Lcdo. José Antonio Sossa y dice así:

"Artículo 171...

2o. Por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral o que impida la reunión del Organo Legislativo o estorben a ésta o a las demás corporaciones o autoridades públicas que establece la Constitución, en el ejercicio de sus funciones".

La segunda proposición es presentada por el Dr. Carlos Bolívar Pedreschi y dice:

"2. Por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral o que impida la reunión del Organo Legislativo, por obstaculizar el ejercicio de las funciones de éstos o de los demás organismos o autoridades públicas que establece la Constitución".

Hay diferencia de una frase. La proposición del Lcdo. Sossa termina con la frase: "en el ejercicio de sus funciones", después de la palabra Constitución.

DR. JORGE FABREGA: Desean un receso de 3 ó 5 minutos para que lo examinen?

Continúa la sesión. Tiene la palabra el Dr. Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Retiro mi proposición porque la propuesta presentada por el Comisionado Sossa, recoge mi preocupación. Pero de lo que se trata es que la Constitución de 1972, tal vez, involuntariamente, entre las causales que ameritarían o que establecerían responsabilidades para el Presidente o Vicepresidente de la

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: República, omitió algo que a lo mejor no había querido omitir y que sí estaba en la Constitución de 1946. Por ejemplo: "actos de violencia o coacción". Los actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral, fueron considerados por la Constitución del 46, como actos constitutivos de responsabilidad para el Presidente y los Vicepresidentes de la República. La Constitución de 1972, omitió precisamente, estos hechos constitutivos de responsabilidad para el Presidente y los Vicepresidentes de la República. Yo creo que la subcomisión no fue consciente, por lo menos yo no fui consciente de ese aspecto, hasta en el día de hoy, cuando lo advertí. Pero es casi imperdonable que los actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral no fuesen motivo suficiente para responsabilizar al Presidente y Vicepresidente de la República, tal como sí lo previó expresamente la Constitución de 1946 y tal vez, lo omitió involuntariamente la Constitución de 1972. En todo caso, es el momento de salvar el problema. Eso es todo, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Lcdo. Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Solamente para señalar que también recogía el mismo señalamiento la Constitución de 1941 y la de 1904 y se traía así de la Constitución del 86 de Colombia que le sirvió de base.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados.

Yo formo parte de la Subcomisión 1 que examinó el tema relativo al Organo Ejecutivo; y sincera-

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: mente, creo que debe ser una omisión nuestra porque no veo ningún inconveniente en que se incluya en nuestro anteproyecto una referencia expresa de violencia o coacción en el curso del proceso electoral, porque son delitos que efectivamente puede cometer un Presidente de la República y por los cuales debe tener sanción si es responsable. Normalmente, el problema que se presenta, sin embargo, es el de qué pena cabe para esos hechos. Tal como aquí, la única sanción sería destitución e inhabilitación para ejercer el cargo. Me estoy refiriendo a sanción de tipo penal; porque estas son penas de tipo político, propiamente. Yo quiero manifestarme de acuerdo en que se incorpore la omisión al proyecto, para que el mismo sea aprobado por unanimidad, como lo estamos haciendo en la actualidad. Muchas gracias, señor Presidente.

DR. HUMBERTO RICORD: Yo pienso que en realidad, lo único nuevo que hay en la proposición es la referencia a "actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral", porque lo demás ya está prácticamente contemplado en el ordinal 2º. Entonces, yo creo que la fórmula sería la de agregar al numeral 2º., precisamente esa delincuencia y agregarle al final allí. A mí me dá igual atrás que a las espaldas.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Sí, sé que está redactada distinta la propuesta de la comisión a como estaba redactada en al Constitución del 46, 41 y 4. La verdad es que no me he puesto a examinar el detalle. La propuesta mía es simplemente la transcripción del ordinal 2º. que aparecía

Lcdo. JOSE A. SOSSA: en la Constitución del 46 y que estaba en las anteriores. No sé cuál de las dos redacciones sea la más correcta.

DR. MARIO GALINDO: Estoy de acuerdo con que se agregue a la norma ésta la aclaración de los delitos electorales, pero quiero sin embargo, señalar que la eficacia de la norma va a depender de que el Presidente tenga o no la mayoría de la Asamblea. Si la tiene, la norma es totalmente ineficaz, puesto que el enjuiciamiento del Presidente es del resorte del Organo Legislativo.

Prof. CESAR DE LEON: La experiencia indica también que hay otros factores: La Guardia Nacional. No, pero eso es para efecto de la destitución, del desalojo físico, del lanzamiento. No se le destituyó, lo que pasa es que no hubo lanzamiento físico; no hubo destitución. Se decretó; fué desahuciado.

DR. JORGE FABREGA: Ahora mismo está en discusión y anuncio que va a cerrarse la discusión sobre la enmienda Sossa. Está a punto de cerrarse. Como no, Dr. Ricord.

Prof. HUMBERTO RICORD: Para aclarar. Yo entiendo que el Comisionado Galindo ha aclarado que se agregue una frase y él ha transcrito otro artículo.

DR. JORGE FABREGA: Hay una ligera diferencia entre la adición Galindo y la proposición Sossa, que habla del ejercicio de sus funciones.

DR. MARIO GALINDO: Yo voy a retirar la mía. No voy a complicar más las cosas.

DR. JORGE FABREGA: Entonces, usted la retira. Se somete a

DR. JORGE FABREGA: votación, Dr. Ricord, quiere hacer algunos comentarios? .

DR. HUMBERTO RICORD: No, lo único es que yo estoy de acuerdo con que se añada la frase "por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral" Y dejar el resto porque es lo mismo que está ahí.

DR. JORGE FABREGA: Usted se adhiere a la subenmienda.....

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Yo repito que en realidad, no he distinguido el detalle; simplemente he transcrito la norma que estaba en el 46 y pienso que como esto va a sufrir un posterior examen, deberíamos dejar, con el entendimiento de que se ha aprobado el principio de que se contemple también lo de la coacción electoral para no entrar ahora a debatir algo que creo que es cosa de redacción.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, quiero hacer uso de la palabra nuevamente, Yo no estoy de acuerdo con la fórmula de la Constitución del 46, porque tiene ciertas frases que no son muy jurídicas. Por ejemplo: dice: que "estorben a ésta". Qué quiere decir "estorbar". Quiere decir mucho y no quiere decir nada. Así es que por eso prefiero la redacción que está en el proyecto de la subcomisión y que se le agregue la frase textual, que se omitió.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, pido la palabra.

DR. JORGE FABREGA: Como no, Doctor Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: La proposición que yo había formulado originalmente, descansaba en el texto del proyecto general que la subcomisión ha presentado a la consideración de ustedes y lo único que hace es iniciarse

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: de otra forma para contemplar los
actos de violencia o coacción.

Voy a repetir entonces, la proposición mía. Numeral 2 del

Artículo 171. "por actos de violencia o coacción del curso del proceso electoral o que impidan la reunión del Organo Legislativo, por obstaculizar el ejercicio de las funciones de éste o de los demás organismos o autoridades públicas que establece la Constitución".

DR. HUMBERTO RICORD: Pido la palabra, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Dr. Humberto Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, es que si se pone

"o que impidan" ya eso quiere decir que se está ligando a los actos de violencia y no es esa la idea. La idea es que haya separación entre los actos de violencia en el curso del proceso electoral y también, por impedir la reunión del Organo Legislativo, en cualquier tiempo. Así es que por eso, debe ser, insisto en que comience con la frase: "por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral" y después que siga todo lo que está ahí.

DR. JORGE FABREGA: Lcdo. Sossa, Dr. Pedreschi, aceptan la proposición del Dr. Ricord? Se da un receso de dos minutos. Quisiera leer la proposición señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITTY: Dr. Ricord, quería verificar con usted la redacción; "por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral o por impedir la reunión del Organo Legislativo, por obstaculizar el ejercicio de las funciones de éste o de los demás organismos o autoridades públicas que establece la Constitución".

DR. HUMBERTO RICORD: Eso estaría bien, pero como estamos

DR. HUMBERTO RICORD: utilizando la "o", yo preferiría poner punto y coma, luego de la palabra "electoral" y se elimina la "o", y queda electoral; por impedir la reunión del Organo Legislativo, por obstaculizar el ejercicio de funciones, etc. etc.

DR. JORGE FABREGA: Se somete a votación. Los que estén por la afirmativa de la proposición ya conocida.

Lcdo. NANDER PITTY: Aprobada por unanimidad con 14 votos.

DR. JORGE FABREGA: Se da por aprobada.

DR. HUMBERTO RICORD: Me voy a permitir hacer una observación.

En el punto 3, se dice: "por delitos contra la personalidad internacional del Estado o contra la Administración Pública"; y a esta parte de la Administración Pública le agregamos, ya en un artículo anterior, que fueran sancionados por el Organo Judicial". En el Artículo 160, se agregó que los delitos a que se refiere el Artículo 160, fueran sancionados por el Organo Judicial; que hubiera sanción del Organo Judicial. Y aquí se repite la delincuencia sobre la administración pública, por tanto habría que agregarle la misma limitación de que "hayan sido sancionados por el Organo Judicial".

DR. JORGE FABREGA: Estamos de acuerdo? Perdón Lcdo. Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: No pueden haber sido sancionados previamente, porque aquí lo que se está sugiriendo precisamente es que puedan ser sancionables.

DR. HUMBERTO RICORD: Tiene razón, retiro mi observación.

Prof. CESAR DE LEON: Quiero hacer una pregunta sobre el in-

Prof. CESAR DE ELON: caso 3. Pregunto a la subcomisión 1 el contenido exacto, la significación exacta y su alcance en eso "de la personalidad internacional del Estado". Yo quisiera que se me explicara a mí eso.

DR. ROBERTO ALEMAN: Yo hice la misma pregunta en la subcomisión y me contestó el Dr. Campo Elías Muñoz quien es el indicado para dar la explicación.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Como no, comisionado De León. En el Código Penal de 1922, que es el que actualmente está vigente, se habla de "delito contra la Patria", siguiendo algunos Códigos, como el colombiano, pero a pesar que nuestro Código se inspiró en el Código Italiano de Zanardelli de 1889, allí no se hablaba de delito contra la Patria, sino de delito contra la personalidad internacional del Estado, entonces, el Código Italiano distinguía dos tipos de delitos contra la personalidad del Estado.

1. La personalidad internacional del Estado; y
2. La personalidad interna del Estado.

En el primer caso se trata de delitos que atentan contra el Estado como persona jurídica de Derecho Internacional, o sea en sus relaciones con otras personas jurídicas, como por ejemplo; relaciones de Estado con otros Estados. Entonces se habla de delitos que atentan contra la seguridad del Estado, la soberanía del Estado, la independencia del Estado. La invasión de un Estado hacia otro Estado. Para diferenciar esos delitos de aquellos que suponen ejecución de actos internos para derrocar al Gobierno de turno, pero que no atentan contra la personalidad internacional, sino simplemente contra

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: el gobernante de turno o los poderes constituidos. En el Código vigente, o sea, en el nuevo Código (proyecto Royo) -que ahora ya está aprobado pero entra en vigencia dentro de unos meses -ya no se habla de delitos contra la Patria; sino de delitos contra la personalidad internacional del Estado. Adecuando el concepto de delito contra la Patria, alta traición, etc. al moderno concepto que utiliza nuestro Código, le hemos hecho el ajuste al proyecto de norma constitucional correspondiente para que haya una relación entre la Constitución y el Código Penal que va a entrar a regir dentro de pocos meses. No sé si con estas palabras aclaro su duda. Ahora bien, la diferencia consiste en lo siguiente. Aquí se trata de que si un ciudadano Presidente de la República, en alguna forma incurre en un delito de esta naturaleza: traición a la Patria, invasión al territorio nacional, ayuda a enemigo exterior, provocación de guerra, hostilidades contra Panamá. Esos delitos lo inhabilitan. Aquellos otros, eminentemente políticos, tratar de tumbar al gobernante o en alguna forma actos subversivos internos, esos son muy discutibles porque por regla general, esos hechos son delictivos en la medida en que quién triunfa no es delincuente sino gobernante, que entonces le aplica la Ley penal al otro, al derrocado, y por eso decía el maestro italiano Carrara, estos no son propiamente delitos; no es nada sorprendente que el delincuente político de hoy es el gobernante de mañana.

Prof. CESAR DE LEON: Por eso nosotros decimos que las revoluciones fracasadas las juzgan los Tri-

Prof. CESAR DE LEON: bunales y las revoluciones victoriosas, las juzga la historia.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Así es. Así es. Esa es la diferencia que quiso hacer la Constituyente anterior, cuando hablaba de delitos contra la Patria o delitos de alta traición. Entonces para hacer la equivalencia, aquí hablamos de delito contra la personalidad internacional; o sea de traición a la Patria, guerra contra la Patria; tomar armas contra la República de Panamá; atentar contra la soberanía del Estado panameño. Su independencia, su autonomía, su unidad; pero no la lucha interna, o sea de políticos contra políticos, porque a veces nosotros mismos los que subimos y bajamos y al final de cuentas, ahí no se encuentra una delincuencia muy definida ni muy peligrosa. Este es un concepto evidentemente muy discutible.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Yo quisiera preguntarle también a la subcomisión, por ignorancia, en qué forma se le puede aplicar a un Presidente o a un Vicepresidente de la República, el derecho común por delito contra la personalidad internacional y también contra la Administración Pública y que me ilustren los Comisionados. Porque con lo que ha dicho el Dr. Campo Elías Muñoz, hasta cierto punto yo lo vislumbro como delitos políticos antes que propio del Derecho Común. Quiero que me ilustren al respecto.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Si entiendo la pregunta, la preocupación del Dr. Arosemena, es la de establecer cuál será el mecanismo para poder aplicarle a un Presidente de la República el derecho común por la ejecución de

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: hechos ilícitos que correspondan a delitos contra la Administración Pública o contra la personalidad internacional del Estado. Piensen ustedes que un Presidente de la República, en alguna forma permita que un ejército invada la República de Panamá y atente contra la soberanía de nuestra patria o, en alguna forma, crea hostilidades o guerra contra Panamá. A ese individuo se le podría juzgar perfectamente y aplicarle las disposiciones del Código Penal, del derecho común. Ahora, claro el juzgamiento ya lo va a decidir la propia Constitución en las normas que estamos revisando, pero de que es factible, juzgarlo y aplicarle la Ley, en la forma prevista en la Constitución, no hay la menor duda. Ahora, si un Presidente de la República comete un delito de peculado, por ejemplo, o en alguna forma obtiene un beneficio económico de un acto donde él es la autoridad que tiene que decidir, esos delitos atentan contra la Administración Pública y son delitos de corrupción de funcionarios públicos, o peculado. Al Presidente juzgado conforme a las disposiciones de la Constitución, sería perfectamente factible aplicarle las disposiciones del Código Penal vigente, o sea el Artículo 153 y siguientes del Código Penal vigente e igualmente lo hace el nuevo Código, la forma como se va a juzgar y como se va a aplicar la sanción, la va a establecer la propia Constitución. Actualmente, tengo entendido que le corresponde juzgarlo por estas cuestiones, a la Asamblea quien autoriza su juzgamiento.

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 13 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ahora, el Lcdo. José Antonio Sossa. Quisiera leer la adición que propone el Lcdo. José Antonio Sossa al Artículo 172. Con respecto al Artículo 172, ustedes tienen las normas de documento presentado por la subcomisión; tienen igualmente una enmienda propuesta por el Lcdo. Endara; tiene una enmienda propuesta por el Lcdo. José Antonio Sossa. Como al final hay un asterisco que dice que esta materia que fue objeto de discusión y de acuerdo con la previa decisión presidencial no impugnada, queda diferida para conclusión de las labores en esta primera etapa. Pasamos ahora al Artículo 173.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo quisiera hacer una observación al Artículo 172. Yo no quise promover una discusión; yo quise nada mas hacer una observación.

DR. JORGE FABREGA: Es el criterio determinado de la Presidencia , Dr. Muñoz. Se procede a discutir el Artículo 173.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Como no señor Presidente, acepto la decisión de la Presidencia. Me someto.

DR. JORGE FABREGA: Sobre el 173 hay alguna proposición?

Lcdo. NANDER PITTY: Hay una proposición aditiva presentada por el Lcdo. José Antonio Sossa, y sobre el Artículo 173. para adicionar el ordinal 6o.

"Artículo 173....."

6o. "El ciudadano que haya ejercido el cargo de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional o de la Policía Nacional, dentro de los tres años anteriores al período para el cual se hace la elección".

DR. JORGE FABREGA: Si me lo permite la Sala y de acuerdo con las decisiones anteriores, se va a examinar el 173 - 1, 2, 3, 4 y 5, y la enmienda José Antonio Sossa, junto con los antecedentes. Se acumulará a la del Lcdo. Endara que se incorporará al Acta y se discutirá en su oportunidad. Así que procedamos con el Artículo 173, con las salvedades hechas.

La proposición del Comisionado Endara es del tenor siguiente: "El que suscribe, Guillermo Endara G., hace la siguiente moción modificativa al proyecto presentado por la Comisión I sobre el Organo Ejecutivo, moción que modifica el proyecto en la parte referente al Artículo 172 de la Constitución Nacional:

Artículo 172.- No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República:

- 1.-El ciudadano que llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido en cualquier tiempo durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al período para el cual se hace la elección;
- 2.-Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el período inmediatamente anterior a los del ciudadano indicado en el ordinal 1 de este artículo;
- 3.-El ciudadano que haya ejercido el cargo de Oficial de la Fuerza Pública con funciones en todo el territorio nacional en cualquier tiempo dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores al período para el cual se hace la elección".

DR. MARIO GALINDO: En relación con el inciso 3. de esta norma quiero hacer la observación de que, en mi opinión....

DR. JORGE FABREGA: Perdón, Dr. Galindo. Nosotros habíamos acordado - no quiero ser demasiado - pero vamos a ir ordinal por ordinal para que no haya retrocesos. Vamos. Alguien tiene alguna observación respecto al ordinal 1o.? En el ordinal 1o. hay alguna observación? Entonces, se anuncia que se va a cerrar la discusión; queda cerrada. Se somete a votación. Los que estén de acuerdo con el ordinal 1o. que levante la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 13 votos. Aprobado.

DR. JORGE FABREGA: El ordinal 2. Desea el Dr. Galindo y el Lcdo. Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: No, yo estaba votando.

DR. MARIO GALINDO: En relación con el inciso 2. yo quiero hacerme eco de una intervención de hace varias fechas, del Dr. Ricord, en cuanto al problema del cónyuge. Naturalmente que este tema habrá que referirlo, en su oportunidad, al Artículo 172. Ahora, pregunto yo, si la Comisión tomó en cuenta las observaciones del Dr. Ricord y decidió hacer caso omiso de ellas.

DR. JORGE FABREGA: Dr. Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, la Comisión sí se hizo eco de las observaciones inicialmente formuladas por el Comisionado Arosemena a este respecto; sin embargo, consideró que incluir al cónyuge allí iba a llevar a repetir la misma referencia con dos artículos, como hasta la fecha en realidad no ha habido ningún problema sobre el particular, nos pareció que era preferible dejar el asunto como estaba y no hacer de esto una mención expresa porque no

DR. HUMBERTO RICORD: se había necesitado y nos pareció pues innecesaria la innovación, aunque desde el punto de vista de técnica-jurídica, tal vez fuera procedente. Pero, si no ha habido ningún problema sobre ese particular en el país, nos pareció que los demás ciudadanos, si estas reformas llegan a ser viables y a prolongarse en el tiempo, resolverán el caso en la misma forma que lo hemos hecho todos hasta el presente.

DR. JORGE FABREGA: Pudiera usted Dr. Ricord dejar constancia en el Acta.

DR. HUMBERTO RICORD: Tendré mucho cuidado en dejarlo en acta.

DR. JORGE FABREGA: Pensaba en el Acta ahora mismo.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Yo quería complementar la intervención del Comisionado Ricord. En realidad, yo entiendo que el espíritu de la subcomisión, es el de que si los parientes dentro de determinados grados de afinidad, no pueden ocupar determinados cargos, pues mucho menos lo puede hacer una persona que duerma tan cerca del Presidente, verdad? De esa manera, queda aclarado el espíritu, el espíritu de la Comisión, al aprobar el Artículo 179, y otros en donde se plantea el mismo problema. En otras palabras, para nosotros la prohibición comprende, aun cuando no se mencione, al cónyuge o a la cónyuge, según sea el caso.

DR. JORGE FABREGA: Se toma nota con la explicación dada.

Los que están de acuerdo con el ordinal 2., que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 13 votos. Unanimidad.

DR. JORGE FABREGA: Por razones de economía el 3o. 4o. y 5o., no hay observación alguna?

DR MARIO GALINDO: En el 3o. tengo dos observaciones. Me parece que el período de tres años a que se refiere esta norma es excesivamente largo. Estas prohibiciones siempre han venido referidas a la mitad del período presidencial. La norma pertinente del 46 hablaba de dos años, precisamente, porque el período era de 4; la norma del 72 habla de 3 años, porque el período era de 6. A mí me parece que este período de 3 años, sienta que vamos a recortar el período presidencial, es francamente excesivo. Primera observación.

La segunda observación es de redacción. No sé si la expresión que se usa en esta norma, en la parte que dice: "el ciudadano que como Vicepresidente de la República, hubiese ejercido el cargo de Presidente de la República, en forma permanente", sea la más apropiada. Me parece que otras normas de la Constitución usan mas bien el criterio de "faltas absolutas". Me imagino yo que son criterios equivalentes: ejercer el cargo de Presidente en forma permanente, o por falta absoluta del titular anterior. Sería preferible usar una redacción uniforme, a través de todo el articulado de la Constitución.

DR. ALBERTO ALEMAN: En relación con la observación que ha hecho el Dr. Mario Galindo, yo quiero informar que el inciso es idéntico al que aparece en el Artículo 173 de la Constitución vigente. Naturalmente que la observación que él hace con respecto al término de 3 años es muy justificada. Yo comparto su preocupación con respecto

DR. ALBERTO ALEMAN: a la expresión "en forma permanente" que no parece ser la más clara y estoy seguro que podríamos encontrar una más precisa pero si quiero explicar que la idea que prevaleció en la Constitución era no cambiar innecesariamente una norma que ya aparece en la Constitución y que ha sido aceptada.

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa con la enmienda que sea de 2 años, los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 11 votos ha sido aprobado.

DR. JORGE FABREGA: El ordinal 4º ya ha sido aprobado, se queda así. Quedará constancia en Acta.

El ordinal 4º tiene alguna observación? Anuncio que va a cerrarse la discusión, se cierra la discusión, se somete a votación. Los que estén de acuerdo con el ordinal 4º que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: Ha sido aprobado por 13 votos.

DR. JORGE FABREGA: El ordinal 5º los que estén por la afirmativa con el ordinal 5º que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 12 votos, por unanimidad.

DR. JORGE FABREGA: Podemos ver el capítulo 2º. Señor Secretario, hay alguna proposición sobre el capítulo 2º "Ministro de Estado". No hay observación ni proposiciones. Que se discutan. Que se voten. En vista de que los artículos del 174 al 178 han sido leídos, discutidos ampliamente en el receso, se somete a votación. Los que estén por la aprobación de los artículos 174 al 178 que levanten la mano.

Lcdo. RANDEP PITTY: 12 votos. Aprobados.

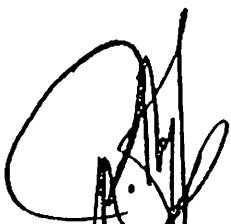
DR. MARIO GALINDO: Que al Artículo 176 se agregue la frase que ya insertamos anteriormente respecto a los delitos de nuestra administración pública.

DR. JORGE FAUREGA: Se dá por agregado por decisión presidencial.

DR. ALBERTO ALEMAN: Una cosa muy importante, y quiero dar un voto negativo al Artículo 176. Yo estoy completamente en desacuerdo con la tesis de que se le niegue a un panameño naturalizado el derecho de ser Ministro de Estado. Yo expliqué en el seno de la subcomisión que era completamente ilógico que los ciudadanos panameños hijos de norteamericanos nacidos en la Zona del Canal, muchos de los cuales jamás se han integrado a nuestra nacionalidad puedan ser Presidente de la República; y sin embargo, un panameño por adopción no puede ser Ministro de Estado. Hay muchísimos descendientes de norteamericanos, personas muy estimadas que viven con nosotros pero que en verdad nunca se han querido integrar a nuestra nacionalidad, no han aprendido nuestro idioma nunca han pertenecido a un partido político, nunca han desarrollado una actividad política y esas personas constitucionalmente no solamente pueden ser Ministros de Estado, sino también pueden llegar a ser Presidentes de la República. Sin embargo tenemos a un extranjero que ha adoptado la nacionalidad, ha militado en un Partido Político, se ha preocupado por nuestros asuntos y entonces pretendemos decir a estas personas que no pueden ser Ministros de Estado porque usted es un panameño por adopción. Esta es una situación completamente ilógica

DR. ROBERTO ALEMAN: y no hace sentido. Yo la vez pasada no quise mencionar nombre propio pero en este caso lo voy a hacer. Yo, por ejemplo, considero que Don Dulcidio González honraría a cualquier Gabinete de la República de Panamá, es un extranjero nacionalizado que ha peleado por las causas nuestras. Aquí entre nosotros tenemos al Dr. Campo Elías Muñoz, cómo podemos nosotros decir que un hijo de extranjero que por accidente nació en Panamá, que nunca se ha preocupado por nuestros asuntos puede ser Ministro de Estado. Que el Dr. Campo Elías Muñoz que aquí esta sentado días tras días, luchando por Panamá, por mejorar Panamá, por mejorar sus instituciones no puede ser Ministro de Estado, porque por un accidente nació fuera del territorio nacional? Yo quisiera que se reconsiderara el artículo 176 y que se eliminara del mismo la disposición que dice: "Que para ser Ministro debe el candidato ser panameño por nacimiento". Quiero explicar además, que eso en un principio no aparece en ninguna de las Constituciones anteriores, ni apareció en el proyecto que presentaron los Doctores, Moscote, Chiari y Alfaro a la consideración de los Constituyentes en el año 1946. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias doctor Alemán. Quedan aprobado todos los artículos, menos el 176, que va a ser el primero que va a ser examinado en la sesión de mañana a las dos de la tarde. Los demás quedan aprobados hasta el 178. En vista de que no hay ninguna otra discusión pendiente se cierra la sesión.



Lcdo. NANDER PITY V.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Revisora.



DR. JORGE FABREGA P.
Presidente de la Comisión
Revisora.